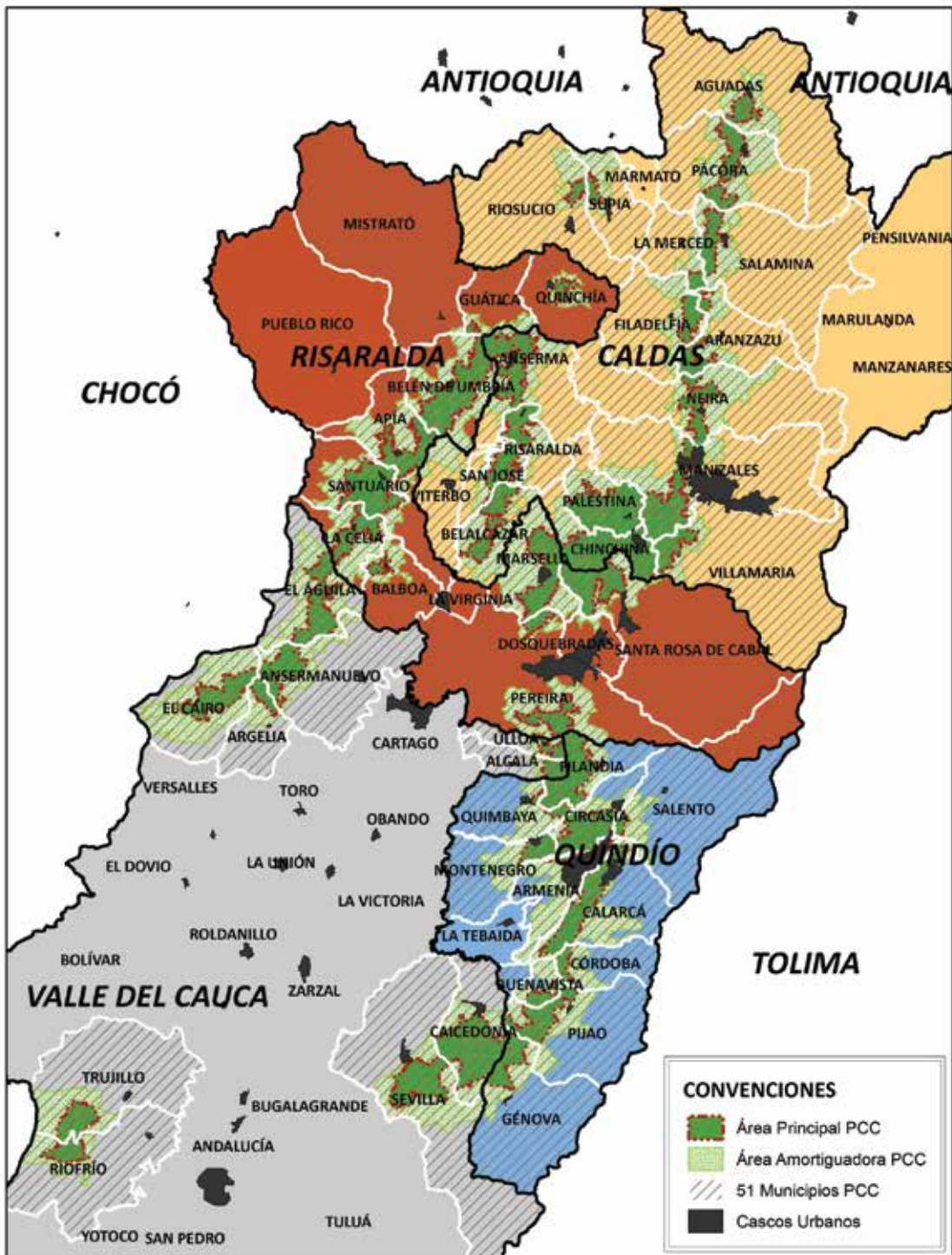




**Guía para la incorporación del
Paisaje Cultural Cafetero en la
revisión y ajuste de los planes de
ordenamiento territorial
(POT, PBOT, EOT)**



***Guía para la incorporación del
Paisaje Cultural Cafetero en la
revisión y ajuste de los planes
de ordenamiento territorial
(POT, PBOT, EOT)***

Ministerio de Cultura

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

María Claudia López Sorzano
Viceministra de Cultura

Juan Luis Isaza Londoño
Director de Patrimonio

Celina Rincón Jaimes
Dirección de Patrimonio

Enzo Rafael Ariza Ayala
Secretario General

César Augusto Velandia Silva
Dirección de Patrimonio

Grupo de Investigación y Documentación. Dirección de Patrimonio

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Luis Felipe Henao Cardona
Ministro de Vivienda, Ciudad y
Territorio

Guillermo Herrera Castaño
Viceministro de Vivienda

Alonso Cárdenas Spittia
Director de Espacio Urbano y
Territorial

Edilma Adriana Mariño Dueñas
Subdirectora de Asistencia Técnica

Luis Felipe Márquez Duque
Dirección de Espacio Urbano y
Territorial

Federación Nacional de Cafeteros

Luis Genaro Muñoz Ortega
Gerente General

Luis Fernando Samper Gartner
Gerente de Comunicaciones y
Mercadeo

Lina María Rivas Velásquez
Coordinadora Paisaje Cultural
Cafetero

Juanita Arboleda
Coordinadora del Convenio 1769

Investigación y textos:

Cesar Augusto Velandia Silva (Ministerio de Cultura)

Luis Felipe Márquez Duque (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)

**© Ministerio de Cultura - Federación Nacional de Cafeteros
Bogotá, Colombia, 2014**

ISBN: 978-958-98008-3-6

2a edición

Diagramación: Eliana Fernanda Ruiz Gaviria. Fotografías: David Mauricio Bonilla Abreo

Impresor: Escala S.A. Derechos reservados, prohibida su reproducción.

Material informativo para fines no comerciales.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
I ANTECEDENTES	11
a. Valores del sitio como patrimonio mundial	11
b. Atributos del PCC	13
c. Delimitación del territorio del paisaje	16
d. Zonificación del PCC	17
e. Municipios que conforman el PCC	20
f. Marco legal	22
II EVALUACIÓN: EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	27
a. Evaluación del estado actual de los POT respecto de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero	28
III LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS POT (POT, PBOT o EOT)	39
a. Enfoque metodológico	39
b. Desarrollo de lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT	40
IV REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	57
GLOSARIO	69
RECONOCIMIENTO A ENTIDADES PARTICIPANTES	77
ANEXOS	79

PRESENTACIÓN

Dos características del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCC), inscrito en la *Lista de patrimonio mundial* de la Unesco, son la apropiación que del mismo han hecho sus habitantes, y su sostenibilidad, reconocida incluso en el ámbito internacional. Para que esto tuviera lugar ha sido fundamental la articulación de la gente con el territorio —de lo cual ha surgido una cultura única que se ha convertido en ejemplo para los diversos sectores productivos del país— que debe ser preservada también con el apoyo del ordenamiento territorial.

Esta 2.^a edición de la *Guía para la incorporación del PCC en la revisión y ajuste de los POT* incorpora algunas precisiones y ajustes que son el resultado de un proceso de socialización y trabajo constante entre los ministerios de Cultura y de Vivienda, con el que se ha buscado que los POT de los municipios de la región aporten a la sostenibilidad y conservación de los valores del PCC. Para que esta publicación se hiciera realidad se debieron concertar muchos esfuerzos, a partir de las reuniones organizadas por el Comité Directivo del Paisaje Cultural Cafetero, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

La puesta en práctica del contenido de esta publicación sin duda generará nuevas y fructíferas discusiones que realimentarán el proceso de planificación y ordenamiento del PCC, lo que contribuirá a salvaguardar este paisaje cultural de valor universal excepcional y a proyectarlo hacia el futuro.

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura

INTRODUCCIÓN

La elaboración de este instrumento metodológico para la incorporación del PCC en la revisión y ajuste de los instrumentos de planificación del nivel local (POT, PBOT y EOT) se inscribe en los valores II y IV del PCC, que indican, respectivamente, cultura cafetera para el mundo y relación entre tradición y tecnología. El valor IV del Plan de Manejo y Protección del PCC establece “Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del producto”, y tiene como objetivo “apoyar la sostenibilidad productiva y ambiental del PCC”.

La cartilla que aquí se presenta es una respuesta desde el componente de ordenamiento territorial a la importancia que reviste la inscripción del Paisaje Cultural Cafetero (PCC) en la *Lista de patrimonio mundial* por parte de la Unesco, la cual se realizó el 25 de junio de 2011 y fue reiterada por el Gobierno nacional mediante la Resolución 2079 del 7 de octubre de 2011.

El objetivo principal de este documento es servir de guía para los procesos de revisión y ajuste de los POT, PBOT y EOT de los municipios localizados en el área declarada como Paisaje Cultural Cafetero, y armonizar los atributos por los cuales se declaró a la región como Paisaje Cultural Cafetero con los contenidos de los planes de ordenamiento territorial municipales, considerando además la posibilidad que tienen los municipios del área valorada como PCC de adelantar la revisión y ajuste de sus POT.

El desarrollo de esta guía es producto del trabajo coordinado entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que desde la declaratoria, y como parte de los acuerdos suscritos entre el Gobierno nacional y la región mediante el Acuerdo por la Prosperidad, n.º 43, celebrado en el Parque Nacional del Café el 13 de agosto de 2011, se comprometieron en articular los contenidos técnicos de la declaratoria con el ordenamiento territorial de la región. Para ello fue muy valioso el aporte de todos los actores regionales que han intervenido en este proceso mediante su participación en talleres, reuniones de trabajo y elaboración de documentos de soporte en los que se aplicaron las siguientes premisas:

- Conservar, revitalizar y promover el patrimonio cultural y articularlo al desarrollo regional.
- Promover la participación social en el proceso de valoración, comunicación y difusión del patrimonio cultural y los valores sociales del PCC.
- Promover la intervención adecuada en el patrimonio arqueológico, arquitectónico urbano y rural, y su articulación con los planes de ordenamiento y desarrollo.
- Incorporar las determinantes del medio ambiente articulando las normatividades ambientales con las de ordenamiento territorial en el PCC.
- Ajustar y vincular los POT municipales con los atributos del PCC.

Para consolidar los lineamientos que se desarrollan en la presente cartilla se ha estructurado este documento en cuatro capítulos:

El primero contiene los *antecedentes* de la declaratoria del PCC y la identificación de los atributos o elementos a partir de los cuales se definió el valor universal excepcional.

El segundo capítulo contiene el análisis de cada uno de los atributos del PCC y sus implicaciones en el territorio y en los contenidos de los planes de ordenamiento territorial; a partir de este análisis se hizo una evaluación de los POT, PBOT y EOT de los 47 municipios que conforman esta región, con respecto a su articulación con los atributos del PCC.

El tercer capítulo desarrolla los lineamientos y las acciones para articular los valores del PCC en la revisión y ajuste de los POT, de tal forma que los municipios en dicho proceso puedan apoyar la sostenibilidad del Paisaje Cultural Cafetero, integrando a los procesos de ordenamiento territorial sus atributos. En lo sucesivo, las acciones que se adelanten en el territorio municipal deberán respetar y proteger los valores declarados y contribuir a mantenerlos, mejorarlos y potenciarlos.

Asimismo, podrán servir de insumo para la revisión y formulación de otros instrumentos de planificación ambiental y regional, como los planes de manejo ambiental y demás determinantes ambientales, los planes de ordenamiento y desarrollo departamental, regional y subregional, entre otros.

El cuarto capítulo contiene los elementos que determinan la pertinencia y los requerimientos normativos para la revisión y ajuste de los POT. En esta segunda edición se ha incluido en el CD anexo la información cartográfica correspondiente al polígono del PCC, en formato *shape*, que podrá ser utilizada por los municipios para incorporarla a la cartografía oficial de los POT.

El proceso de construcción de los lineamientos se desarrolló a partir de los talleres llevados a cabo en Salamina, Caldas, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011; en Cartago, Valle del Cauca; Pereira, Risaralda; Manizales, Caldas, y Armenia, Quindío, respectivamente los días 10, 11, 23 y 24 de mayo de 2012.

Adicionalmente se socializaron los avances de estos talleres en los comités directivos y técnicos regionales del PCC celebrados durante el 2012 en Alcalá, Valle del Cauca, el 23 de marzo; Circasia, Quindío, el 18 de mayo; en Marsella, Risaralda, el 16 de julio, y Riosucio, Caldas, el 25 de octubre.

El contenido de este documento debe entenderse como una guía de referencia para la revisión y ajuste de los POT de los municipios que hacen parte de la zona declarada PCC e inscrita en la *Lista de patrimonio mundial*, tanto para los municipios del área principal como para los localizados en el área amortiguadora. A partir de este insumo se espera que surjan discusiones, definiciones y otros elementos que profundicen sobre los componentes del ordenamiento territorial en función de la conservación y sostenibilidad del PCC. Este documento debe ser un motivo para convocar la participación de los especialistas en el tema en otros escenarios de socialización y discusión de los POT, que seguramente se darán en el ejercicio del trabajo permanente entre las entidades territoriales municipales, departamentales, regionales y nacionales.

I. ANTECEDENTES

*a. Valores del sitio como patrimonio mundial*¹

Mediante la decisión 35 COM 8B.43, el Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco, en su sesión del 25 de junio de 2011, decidió inscribir el Paisaje Cultural Cafetero (PCC), en vista de que es portador de los *criterios v* y *vi*. El PCC, como paisaje cultural productivo, contiene elementos naturales, económicos y culturales caracterizados por un extraordinario grado de homogeneidad expresada en la geografía predominantemente montañosa, en la forma de las plantaciones del café y, en general, en los elementos que componen el paisaje. La cultura se manifiesta en un patrimonio material e inmaterial compuesto por la música, la cocina tradicional, la arquitectura y todas las artes. Los valores descritos por los criterios mencionados son:

*Criterio v*²

El Paisaje Cultural Cafetero (PCC) de Colombia es un ejemplo destacado de un paisaje cultural centenario,

sostenible y productivo, en el cual el esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas forjó excepcionales instituciones sociales, culturales y productivas, generando, al mismo tiempo, prácticas innovadoras en el manejo de los recursos naturales en un paisaje de condiciones extraordinariamente difíciles. La finca cafetera típica en el PCC se encuentra ubicada en un arduo paisaje de empinadas montañas en donde se articula la forma y el diseño del paisaje cafetero, su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Ellos lograron crear una identidad cultural sin paralelo en donde el aspecto institucional relacionado con el PCC no tiene igual en ningún otro sitio cafetero en el mundo.

*Criterio vi*³

La centenaria tradición cafetera es el símbolo más representativo de la cultura nacional de Colombia,

1. Actualización de la declaración del valor universal excepcional por el Icomos. Convención 36 de Unesco, San Petersburgo, junio de 2012.

2. Criterio v. "Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el entorno, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto de cambios irreversibles".

3. Criterio vi. "Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional".

por la cual el país ha obtenido reconocimiento en el ámbito mundial. La cultura cafetera ha producido ricas manifestaciones tangibles e intangibles en el territorio, con un legado único que incluye, entre otros aspectos, la música, la cocina tradicional, la arquitectura y la cultura; legados que han pasado de generación en generación.

La tipología arquitectónica única de las fincas cafeteras y la mayor parte de los edificios en las áreas urbanas evolucionó mediante el uso de los materiales locales disponibles, en particular la especie nativa única conocida como *Guadua angustifolia*. El PCC representa una armoniosa integración del proceso productivo, de la organización social y de la tipología de la vivienda, que son únicos en el mundo y necesarios para el desarrollo de la cultura del café en un área rural tan difícil.

Integridad

Los elementos propios de adaptación social a un único uso de la tierra y el despliegue de tradiciones culturales y sociales altamente específicas desarrolladas alrededor de la producción del café demuestran el *valor universal excepcional* del sitio. La cohesión de estas características y su resistencia al

cambio, a pesar de sufrir el impacto de las crisis temporales del precio del café, demuestran su alto nivel de integridad.

Los valores sociales colectivos que constituyen la singularidad del PCC promueven un desarrollo humano activo y sostenible en el paisaje cultural.

Autenticidad

El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia es el auténtico reflejo de un proceso centenario de la adaptación del hombre a las condiciones geológicas, hidrológicas, climáticas y naturales de esta zona, conocida en el ámbito nacional e internacional como el 'Eje Cafetero'. El PCC muestra un extraordinario grado de autenticidad, sin adiciones contemporáneas incongruentes a su patrón arquitectónico tradicional y sin modificaciones sustanciales a los pequeños pueblos ubicados tanto en el área principal como en el área de amortiguación del sitio.

Aspectos tales como tradiciones, uso del idioma y otras formas de herencia inmaterial se han preservado, en su mayoría, debido a los propietarios y a la comunidad, quienes tienen un alto sentido de apropiación social de su herencia cultural.

b. Atributos del PCC

Para expresar los valores excepcionales y universales del PCC se definieron los siguientes 16 atributos establecidos por sus manifestaciones materiales:

1

Café de montaña: “la caficultura del PCC se localiza principalmente entre los 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las laderas de las cadenas montañosas pertenecientes a las cordilleras Central y Occidental de los Andes colombianos. Debido a esa localización, es común referirse a ese cultivo como *café de alta montaña*. En particular, la zona principal del PCC se caracteriza por una altitud media que alcanza los 1.540 msnm”.⁴

2

Cultivo en ladera: representa la adaptación de los cultivos del café en zonas de alta pendiente, superiores al 25 %, lo cual caracteriza la morfología particular del paisaje.

3

Edad de la caficultura: consiste en la renovación de plantaciones de café que permite mantener joven y vivo el paisaje. Este atributo posibilita la permanencia del PCC.

4

Patrimonio natural: la caficultura en el centro-occidente de Colombia se ubica en la ecorregión Andina Tropical; por sus condiciones de localización, relieve, clima y suelos, presenta un elevado número de hábitats de interés estratégico para la conservación de la diversidad biológica.

5

Disponibilidad hídrica: se refiere a la alta presencia de unidades prioritarias para la retención y regulación del agua. La oferta de agua es determinante en la cosecha del café.

4. *Plan de Manejo y Protección del Paisaje Cultural Cafetero*. Ministerio de Cultura. Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Bogotá. 2009. p. 7.

6

Institucionalidad cafetera y redes económicas afines: se refiere a la existencia de redes institucionales y económicas que inciden en el funcionamiento y dinámica del PCC. Son la garantía de la sostenibilidad del paisaje como sitio patrimonial.

7

Patrimonio arquitectónico: el PCC posee un patrimonio que ha sido creado por los pobladores de la zona. Se trata de la arquitectura regional de bahareque, que se expresa en los saberes tradicionales del diseño y construcción de sus viviendas.

8

Patrimonio arqueológico: se sabe que hace más o menos diez mil años ya había presencia humana en el actual Eje Cafetero. Aparte de los vestigios arqueológicos de orfebrería y cerámica, a esos antepasados les debemos la domesticación de animales y plantas alimenticias, e incluso técnicas agrícolas que quizá puedan rastrearse en la actual producción de café.

9

Predominancia de café: expresa el uso preferencial de la tierra para el cultivo de café, antes que para otros cultivos.

10

Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada: otro de los rasgos característicos de la caficultura del PCC es la predominancia de la pequeña unidad productiva. En efecto, el tamaño promedio de la finca cafetera en el área principal del paisaje es de apenas 4,6 hectáreas, de las cuales 2,6 hectáreas se encuentran cultivadas con café. Esta estructura de tenencia de la tierra, denominada de división parcelaria “menuda”, es evidencia de una significativa redistribución o democratización de la propiedad rural. Esta característica se asocia al proceso histórico de colonización de la zona en la segunda mitad del siglo XIX.⁵

5. *Plan de Manejo y Protección del Paisaje Cultural Cafetero*. Ministerio de Cultura. Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Bogotá. 2009. p. 8.

11

Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra: la prevalencia del minifundio es otro elemento que configura el paisaje cafetero.

12

Influencia de la modernización: comprende la adaptación del paisaje a las condiciones de la vida moderna, como la infraestructura de vías de comunicación, servicios públicos, salud y educación.

13

Patrimonio urbanístico: la forma de nuestros pueblos se basa en el modelo hispánico del trazado en cuadrícula. Este tipo de estructuras urbanas, en contraposición con el relieve, las calles de gran pendiente y las manzanas ortogonales, es una muestra de la adaptación de la cultura cafetera a las condiciones ambientales particulares de la topografía quebrada, que da como resultado las estructuras urbanas con formas de damero en ladera.

14

Tradición histórica en la producción de café: hace referencia a la persistencia del cultivo de café y la resistencia al cambio en el uso del suelo, a pesar de la crisis cafetera.

15

Cultivos múltiples: es la multiplicidad de cultivos que conforman una “colcha de retazos”, elemento característico del PCC.

16

Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café: este atributo muestra las condiciones para producir café de manera sostenible y cómo la comunidad cafetera ha adaptado su forma de trabajo tradicional para lograr mejores y modernas condiciones de producción, con menos impactos ambientales.⁶

“Para conocer y valorar el PCC se conformaron equipos de trabajo integrados por arquitectos, antropólogos, economistas, historiadores y profesionales de las ciencias ambientales procedentes de los cuatro departamentos, quienes desarrollaron diferentes metodologías de trabajo con la comunidad (familias cafeteras y gremios) para seleccionar el área más representativa de los valores culturales de la región y para identificar percepciones de la gente sobre su patrimonio cultural. El equipo de profesionales desarrolló el modelo de delimitación para justificar el cumplimiento de los criterios V y VI establecidos por el Centro de Patrimonio Mundial.

“Para cada uno de estos atributos se establecieron rangos de calificación con el objeto de seleccionar las seis zonas más representativas de toda la región. Si bien las áreas se encuentran separadas, constituyen un conjunto por su alto grado de homogeneidad expresado en sus atributos, en las relaciones entre sus habitantes y en su herencia cultural.”⁷

c. Delimitación del territorio del paisaje⁸

Las seis zonas seleccionadas se consideran como las más representativas del PCC, en la medida

que concentran los mayores valores de los atributos que las caracterizan. De acuerdo con los atributos descritos con anterioridad, “se delimitó el PCC de Quindío, Caldas, Risaralda y Valle, usándolo como filtro para identificar las zonas del Eje Cafetero. Las zonas que contienen en mayor medida estas características se convirtieron en área principal. Las zonas que contienen menor porcentaje de atributos, pero que deben ser protegidas, y las cuales tienen permisividad en algunos usos y condiciones de manejo clasificaron como áreas de amortiguamiento.”⁹

Se trata de seis zonas que tienen una relación directa con toda la región, por lo que es viable referirse a un solo Paisaje Cultural Cafetero.

1. Metodología y georreferenciación

Debe hacerse una consideración técnica referida al proceso de delimitación del PCC. La alindera- ción del PCC se definió mediante el Sistema de Información Cafetero (SICA) y el Sistema de Información Regional (SIR), sobre la base cartográfica del IGAC, a escala 1.100.000. Principalmente se tuvo como base la delimitación por veredas aportada por el SICA, determinadas sobre fotografía satelital. De acuerdo con la metodología utilizada, se asociaron a

7. Paisaje Cultural Cafetero: Un paisaje cultural productivo en permanente desarrollo. Ministerio de Cultura. 2011: Bogotá. pp. 47-48.

8. Coordenadas por zona y mapa de referencia en o.org/en/list/1121.

9. Paisaje Cultural Cafetero Colombiano. Red Alma Mater-Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero. Pereira. 2010. pp. 13-16.

895 puntos de referencia (centroides), o puntos de referencia intermedios entre los polígonos de las veredas, para conformar una referencia geográfica que inicialmente quedó establecida por la Resolución 2079 del 7 de octubre de 2011, por la cual se declaró al PCC como patrimonio cultural de la nación.

A la fecha existe una mayor precisión sobre la misma delimitación, por lo que se cuenta con 16.000 puntos de referencia para las áreas principal y de amortiguamiento, localizándose las coordenadas X y Y punto a punto, con lo que se conforman dos polígonos por cada una de las seis zonas del PCC. Esta precisión requirió la modificación al artículo 2.º de la Resolución 2079, y se publicó mediante la Resolución 2963 del 22 de diciembre de 2012.

El Ministerio de Cultura es la única entidad encargada de distribuir esta delimitación para su inserción en la cartografía de los POT municipal, departamental y regional, con apoyo de las secretarías de planeación departamentales y las corporaciones autónomas regionales del PCC.

d. Zonificación del PCC

Zona A. Corresponde a áreas de los municipios de Riosucio y Supía, en el departamento de Caldas, incluyendo el corregimiento de San Lorenzo, con una altura de 1.545 msnm.

En esta zona (al igual que en la de Quinchía) se encuentran resguardos indígenas de la comunidad embera, principalmente. Se destaca por el carácter de su paisaje y

la valiosa historia de los grupos de población originarios que todavía persisten, tales como indígenas y población negra, ocupada inicialmente en labores de minería. Al llegar la colonización antioqueña a estos territorios, en el siglo XIX, se gestaron parcelaciones y vivencias que, con el tiempo, conformaron manifestaciones culturales de gran interés.

Zona B. Corresponde a áreas rurales del municipio de Quinchía, corregimiento de Naranjal, en el departamento de Risaralda.

El municipio de Quinchía está situado a una altura de 1.825 msnm, con una temperatura promedio de 18 grados centígrados. En él se produce café de excelente calidad y otros importantes cultivos, como la caña panelera, la mora y los espárragos. También se destaca por su importante explotación de oro y por su altísimo potencial desde el punto de vista del patrimonio arqueológico, ya que la región fue habitada por las tribus de los guaqueramaes y los tapascos, familiares de los ansermas y los irras.

Los pobladores indígenas se dedicaban especialmente a la explotación del oro de aluvión y a la extracción y comercio de la sal.

Zona C. Corresponde a zonas rurales de los municipios de Marsella, Pereira y Santa Rosa de Cabal, en el departamento de Risaralda, y de los municipios de Aguadas, Chinchiná, Neira, Palestina, Pácora, Salamina y Villamaría, en el departamento de Caldas, todas sobre la cordillera Central. Incluye las áreas urbanas de los municipios de Chinchiná, Marsella, Nei-

ra, Palestina, Pácora y Salamina, y por consiguiente el centro histórico del municipio de Salamina, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional.

En esta zona se encuentran alturas que oscilan principalmente entre los 1.500 y 1.900 msnm. La economía de estos municipios gira alrededor del café, aunque en los últimos años el turismo ha aumentado su importancia. Los poblados de la zona presentan un alto grado de arraigo y conservación de los atributos de las poblaciones cafeteras de mediados del siglo XX, de acuerdo con las características de la colonización antioqueña, en donde los elementos ambientales tienen un papel principal.

Zona D. Corresponde a áreas rurales de los municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el Quindío, y zonas rurales del municipio de Pereira, en Risaralda, y de los municipios de Alcalá, Ulloa, Caicedonia y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, todas sobre la cordillera Central. Incluye las áreas urbanas de Calarcá y Montenegro.

En esta zona se encuentran alturas entre los 1.200 y 1.550 msnm. La región del Quindío fue habitada por los quimbayas, uno de los grupos indígenas más importantes del país por su expresión artística y cultural, cuyo legado es ampliamente conocido. Por su localización intermedia entre el oriente y el occidente de Colombia, fue ruta

obligada de los personajes y del proceso de colonización antioqueña en el siglo XIX, durante el cual se fundó la mayoría de los municipios del departamento. El cultivo del café y el auge de la economía cafetera trajeron consigo un rápido desarrollo económico y demográfico.

En la actualidad, esta zona concentra gran parte de la demanda turística de la región.

Zona E. Corresponde a zonas rurales de los municipios de Trujillo y Riofrío, en el departamento del Valle del Cauca, con una altura promedio de 1.370 msnm.

Zona F. Corresponde a zonas rurales de la cordillera Occidental, e incluye los municipios de Anserma, Belalcázar, Risaralda y San José, en el departamento de Caldas; Apía, Balboa, Belén de Umbría, La Celia y Santuario, en el departamento de Risaralda, y los municipios de Ansermanuevo, El Águila y El Cairo, en el departamento del Valle del Cauca. Incluye además las áreas urbanas de Apía, Belalcázar, Belén de Umbría, El Cairo, Risaralda y Santuario.

El centro histórico urbano del municipio de El Cairo, en el departamento del Valle del Cauca, también hace parte de la zona principal. Este último centro ha sido declarado bien de interés cultural del ámbito municipal, presenta un alto nivel de homogeneidad en la arquitectura y es una manifestación directa de la principal actividad económica, que es la producción cafetera, ligada a especiales condiciones ambientales.



Delimitación del territorio del Paisaje

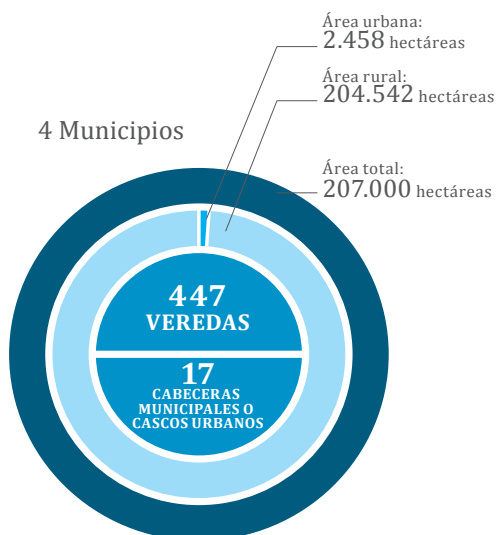
Elaboración: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Fuente: IGAC- MINCULTURA.

Área total del Paisaje Cultural Cafetero

Área principal



Área de amortiguamiento



Fuente: FNC

e. Municipios que conforman el PCC

Departamento de Caldas

Incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría, y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José.

Área principal:

51.278 hectáreas Número de veredas: 159

Área de amortiguamiento:

71.437 hectáreas Número de veredas: 165

Departamento de Quindío

Incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, y el área urbana de Montenegro.

Área principal:

27.476 hectáreas Número de veredas: 70

Área de amortiguamiento:

38.658 hectáreas Número de veredas: 58

Departamento de Risaralda

Incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario, y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario.

Área principal:

32.537 hectáreas Número de veredas: 108

Área de amortiguamiento:

49.536 hectáreas Número de veredas: 133

Departamento de Valle del Cauca

Incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa, y el área urbana de El Cairo.

Área principal: 29.828 hectáreas
Número de veredas: 74

Área de amortiguamiento:

47.369 hectáreas Número de veredas: 91¹⁰

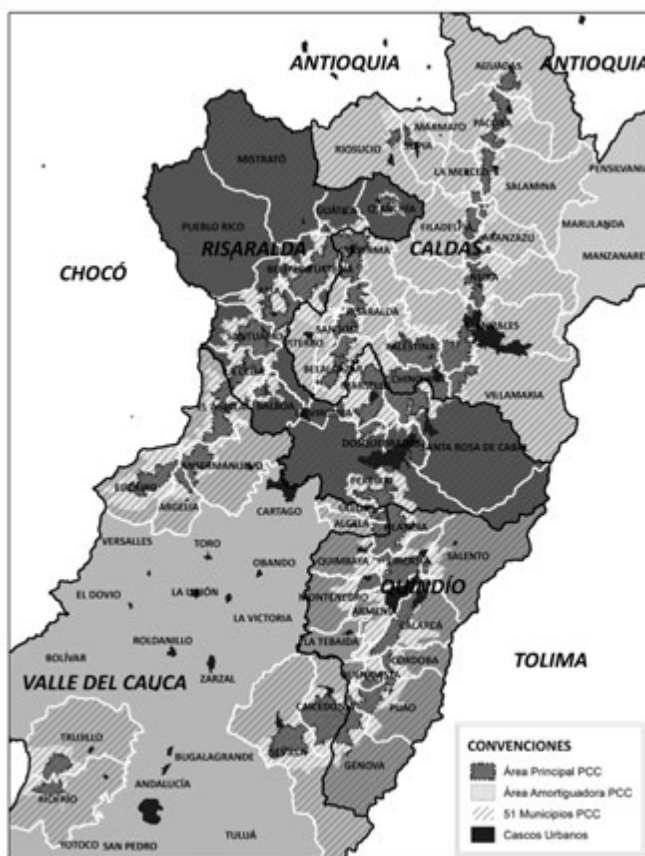
10. Expediente de nominación del Paisaje Cultural Cafetero para la inscripción en la Lista de patrimonio mundial de la Unesco. Ministerio de Cultura, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, red de Universidades Alma Mater. 2011. En Lista de patrimonio mundial, <http://whc.unesco.org/en/list/1121/documents/>.

Municipios y departamentos del PCC

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
CALDAS	Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía, Villamaría, Viterbo*
QUINDÍO	Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya, Salento
RISARALDA	Apía, Balboa, Bélen de Umbría, Dosquebradas*, Guática, La Celia, Marsella, Mistrató*, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal, Santuario
VALLE DEL CAUCA	Alcalá, Ansermanuevo, Argelia*, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo, Ulloa

* La zona de influencia del PCC cubre a veredas cafeteras de estos municipios.

Nota: En términos de ordenamiento territorial los lineamientos se deben aplicar tanto para municipios del área principal como en los municipios de la zona de influencia del PCC.



Elaboración:
Ministerio de
Vivienda, Ciudad y
Territorio. Fuente:
IGAC- MINCULTURA.

f. Marco legal

En 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, creando para ello el Comité del Patrimonio de la Humanidad.¹¹

Por su parte, dicho comité aprobó en 1992 la categoría de paisajes culturales, los cuales deben identificarse y seleccionarse sobre la base de su valor universal excepcional y de su representatividad en términos de una región geocultural claramente definida y, en consecuencia, por su capacidad para ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de dichas regiones. De esta forma, el término *paisaje cultural* “abarca una diversidad de manifestaciones de las interacciones entre la humanidad y su ambiente natural”.

Por su parte, el Estado colombiano, mediante la Ley 45 de 1983, entró a formar parte de la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”. A su vez, el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997,¹² modifi-

cado por el artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008, definió la integración del patrimonio cultural de la nación, así:

“El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como (...) el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

En este contexto, el Ministerio de Cultura presentó ante la Unesco la nominación del Paisaje Cultural Cafetero para que fuera inscrito en la *Lista de patrimonio de la humanidad*, inclusión que se aprobó el 25 de junio de 2011 mediante la Decisión 35 COM 8B.43 del Co-

11. Los países miembros actuales del Comité del Patrimonio de la Humanidad de la Unesco son: Alemania, Argelia, Camboya, Catar, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Francia, India, Irak, Japón, Malasia, Malí, México, Rusia, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suiza y Tailandia. El Estado colombiano, mediante la Ley 45 de 1983, entró a formar parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), aprobada por la Conferencia General en su decimoséptima reunión en París, el 16 de noviembre de 1972. La solicitud de inscripción del PCC en la Lista de patrimonio mundial de la Unesco se enmarca en los compromisos del Estado colombiano para el reconocimiento, divulgación y protección de los sitios que merecen ser catalogados como patrimonio de la humanidad.

12. Ley general de cultura, por medio de la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de la Cultura.

mité del Patrimonio Mundial, con la declaración de valor universal excepcional, según se mencionó anteriormente.

Asimismo, fue adoptada a nivel nacional mediante la Resolución 2079 de 2011 (*Diario Oficial* n.º 48.226, de 18 de octubre de 2011), y posteriormente por la Resolución 2963 de 2012 (*Diario Oficial* n.º 48.652) que modifica el artículo 2.º de la anterior, que reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como patrimonio cultural de la nación. Esta norma se fundamenta en el expediente enviado a la Unesco, que contiene una síntesis y la justificación de los valores históricos, estéticos y simbólicos del Paisaje Cultural Cafetero, que fueron agrupados de acuerdo con los criterios de la Unesco mediante los cuales se justifica el valor universal excepcional del bien, en los términos de las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. La inscripción del Paisaje Cultural Cafetero en la *Lista de patrimonio mundial* implica el reconocimiento del PCC por el Estado colombiano como parte del patrimonio cultural de la nación en los términos del artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008.

En consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por la Constitución Política de 1991, la Ley 45 de 1983 y la Ley 397

de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo que reconoce al Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural de la nación.

La Resolución 2079 de 2011 resolvió en tres artículos:

“Artículo 1.º Reconocer el Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural de la nación y como bien inscrito en la *Lista de patrimonio mundial* de la Unesco, que consiste en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

“Artículo 2.º Delimitar como área reconocida como patrimonio cultural de la nación el área principal y el área de influencia del Paisaje Cultural Cafetero, de acuerdo con el plano y las coordenadas que se indican en el documento que hace parte de la presente resolución.

“Artículo 3.º Velar para que se conserven integralmente los valores universales excepcionales que ameritaron la inclusión del Paisaje Cultural Cafetero en la *Lista de patrimonio mundial de la Unesco*”.

Ahora bien, según la Ley 388 de 1997, en su artículo 9.º, “*Plan de Ordenamiento Territorial*: El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente ley, al cual se refiere el

artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.

En el artículo 10.º, reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003, se refieren las determinantes de los planes de ordenamiento territorial: “En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

”1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

”a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de Estatuto de Zonificación de Uso Adecuado del

Territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

”b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

”c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

”d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas

expuestas a amenazas y riesgos naturales.

"2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de los inmuebles considerados como patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

"3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

"4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley".

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2,2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán hacer en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: "El señalamiento (...) de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico"; así-

mismo, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 13 de la misma ley, en el componente urbano de los POT se deberá considerar:

"3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente ley; así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales".

La Resolución 2963 de 2012, por su parte, modifica el artículo 2.º de la Resolución 2079 de 2011, así:

"Artículo 2.º Delimitar como área reconocida como patrimonio cultural de la nación el área principal y el área de influencia del Paisaje Cultural Cafetero de acuerdo con el plano y las coordenadas que se indican en el 'Informe Técnico del Paisaje Cultural Cafetero' desarrollado por el Ministerio de Minas y Energía en junio de 2012, en el marco de la mesa de trabajo del Plan de Acción de Minería en el PCC, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y las corporaciones autónomas regionales de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca; en el numeral 2.1, página 9, que hace parte de la presente resolución y que corresponde a los puntos que determinan una alinde-

ración de los polígonos principal y de influencia, dotados de una mayor cantidad de puntos o coordenadas geográficas, con objeto de contar con la precisión requerida para su georreferenciación”.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a las funciones de los municipios, resalta la inclusión de los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, en la formulación y adopción de los planes de desarrollo y de los planes de ordenamiento territorial, por lo que complementariamente a lo se-

ñalado en esta guía, se deberán tener en cuenta en la revisión y ajuste de los POT, por lo menos, los siguientes puntos:

- Incorporar los criterios, lineamientos e instrumentos que define la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, que respondan a los atributos del PCC en el marco del Decreto Ley 4145/2011.
- Procurar el afianzamiento de la población en el territorio rural, de acuerdo con su diversidad cultural, para fomentar la gestión de sistemas productivos que garanticen la seguridad alimentaria y la sostenibilidad regional, con base en la adecuada explotación del potencial local y la formalización de la propiedad rural en sus múltiples formas de tenencia.

II. EVALUACIÓN: EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Teniendo en cuenta el compromiso adquirido por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el Acuerdo Por la Prosperidad (APP) n.º 43, celebrado el 13 de agosto de 2011, relacionado con “Armonizar los planes de ordenamiento territorial y otros instrumentos de planeación locales y regionales con el Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero”, se acordó en primer lugar adelantar la revisión del estado actual de los POT de los 47 municipios frente a los lineamientos del Paisaje Cultural Cafetero.

Con este propósito, se adelantaron diferentes acciones para reconocer la forma como se relacionan los atributos de la declaratoria de PCC con el ordenamiento territorial de los municipios representado en sus planes de ordenamiento territorial (POT). Entre estas acciones están: el análisis de los atributos de la declaratoria, la recopilación de los documentos de seguimiento, y evaluación y recopilación de los POT de los 47 municipios.

La evaluación de los POT estuvo a cargo de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, del Ministerio

de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del Ministerio de Cultura, y se enriqueció con el trabajo adelantado en los diferentes talleres departamentales y comités.

En estos talleres y comités regionales participaron más de 500 personas, y se contó con los aportes de los representantes de las 47 secretarías de planeación municipales, las secretarías de planeación departamentales, las secretarías de cultura departamentales, las corporaciones autónomas regionales del PCC (Carder, Corpocaldas, CRQ y CVC), el Instituto Alexander von Humboldt, los comités departamentales de cafeteros, las universidades de la Red Alma Mater del PCC, el Observatorio de Sostenibilidad del Patrimonio en Paisajes, el Ministerio de Ambiente y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Es importante señalar que la evaluación de los POT es el primer paso para determinar cuáles son los requerimientos de ajustes en los mismos planes, la necesidad de tomar acciones correctivas en la planeación territorial que conduzcan a que los municipios en su reglamentación propendan por el cuidado, conservación

y potenciación de los valores excepcionales del Paisaje Cultural Cafetero. En ese sentido, se ha

construido la siguiente evaluación de los POT respecto a su articulación con los atributos del Paisaje:

α. Evaluación del estado actual de los POT respecto de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero

Enfoque metodológico

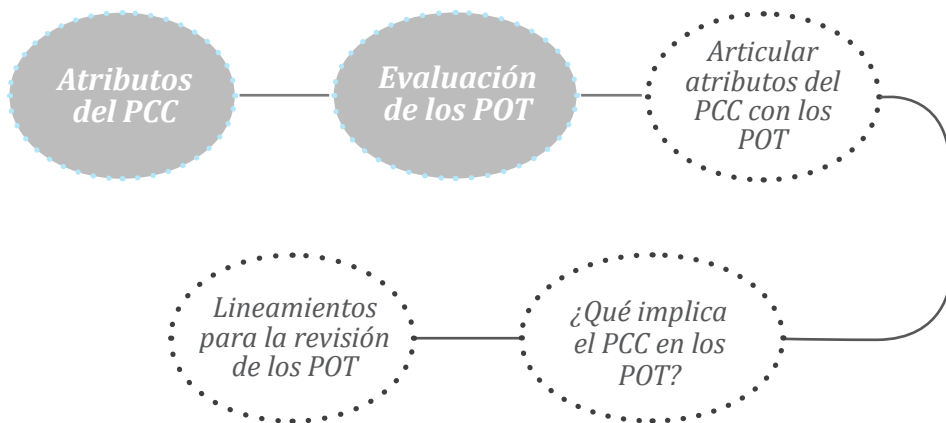
La evaluación de los POT fue el primer paso para determinar la necesidad de desarrollar unos lineamientos de ordenamiento territorial para incorporar el Paisaje Cultural Cafetero en los POT. Para ello se requería determinar en el enfoque metodológico qué se debía analizar en los POT para reconocer si estaban adecuadamente articulados a los valores encontrados por la Unesco en la declaratoria del PCC.

Para ello se procedió a analizar cada uno de los atributos por los

cuales fue declarada la región como Paisaje Cultural Cafetero, y a encontrar en dichos atributos los componentes que estuvieran directamente asociados con el territorio, sobre los cuales se adelantaría el análisis en los POT.

Es decir, si bien la declaratoria del PCC tiene un componente territorial importante, no es el único componente y es claro, además, que no todos los atributos contienen aspectos que correspondan con lo que debe contener un plan de ordenamiento territorial.

Ruta metodológica para la evaluación de los POT, primera fase



Una vez identificados los aspectos territoriales de cada uno de los 16 atributos y su correspondencia con lo que la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios han considerado para los POT, se procedió a hacer la lectura y evaluación de los contenidos de los POT con respecto a cada uno de los atributos. Es decir, como se señala en el gráfico, los primeros dos pasos de la metodología.

Crterios para la evaluación de los POT de los municipios localizados en el área declarada PCC: teniendo en cuenta lo anterior, de los 16 atributos que se tuvieron en cuenta para la declaratoria del PCC se han seleccionado los más relevan-

tes en el ámbito del ordenamiento territorial, y sobre ellos se han evaluado los contenidos de los POT de los municipios incluidos en el área declarada.

Para ello se seleccionaron nueve de los 16 atributos (los más relevantes desde el punto de vista territorial) y se relacionaron con lo que las normas (Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios) definen como contenidos mínimos de los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), y en particular con el tema que debería contener cada plan con relación al respectivo atributo, como se muestra en la siguiente tabla:

Atributos de la declaratoria del PCC relacionados con ordenamiento territorial

<i>Atributos del PCC evaluados</i>	<i>Tema por evaluar en los POT (relacionados con el atributo)</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Café de montaña</i> • <i>Predominancia de café</i> 	<p>1. Zonificación de usos rurales. Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad y uso potencial)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cultivo en ladera</i> 	<p>2. Delimitación de zonas de amenaza en suelo rural</p>

<i>Atributos del PCC evaluados</i>	<i>Tema por evaluar en los POT (relacionados con el atributo)</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Patrimonio natural</i> • <i>Disponibilidad hídrica</i> 	<p>3. Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Patrimonio urbanístico</i> • <i>Patrimonio arquitectónico</i> 	<p>4. Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Poblamiento concentrado</i> • <i>Minifundio cafetero</i> 	<p>5. Clasificación del suelo: delimitación del suelo suburbano con respecto al total del suelo rural. Densidades en suelo rural</p>

Los resultados de la evaluación se muestran en el anexo 1, al final de este documento. Las conclusiones más relevantes para cada atributo son las siguientes:

ATRIBUTOS: café de montaña y predominancia de café

TEMA POR EVALUAR EN LOS POT: zonificación de usos rurales. Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad, uso potencial).

Marco legal: de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997,

los municipios deberán señalar en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: “El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera”.

Objetivo de la evaluación: se busca para este atributo, descrito en la primera parte del documento, evaluar si los municipios identificaron en sus POT las áreas de producción agropecuaria y forestal, señalaron y delimitaron dichas áreas y si definieron normas al respecto, específicamente asociadas a las zonas, altitudes y pendientes que fueron valoradas en el atributo.

Conclusiones

- De 47 municipios, 27 han hecho zonificación. Siete municipios en sus POT tienen una zonificación no detallada, y siete municipios no incluyeron el tema en el POT.
- De 47 municipios, nueve han definido normas para usos del suelo rural, 18 señalan usos en cada área y 17 no definen ninguna norma para este tipo de actividades.
- En los proyectos de acuerdo evaluados se hizo difícil reconocer el componente rural de los POT. El documento del municipio de El Águila no cuenta con componente rural, y en los demás documentos la información más detallada está en los documentos técnicos de soporte (DTS), sin que esta sea relacionada en el acuerdo que adopta el POT.
- En general, no se hace un adecuado desarrollo del tema, toda vez que los POT no son explícitos en la identificación y el señalamiento de las áreas destinadas a cada tipo de actividad. En la mayoría de los casos no se hace referencia a la cartografía que debe acompañar el POT ni a la forma como la información contenida en el documento debe ser leída e interpretada en los mapas. Por ejemplo, en ninguno de los acuerdos analizados está el mapa de aptitud y uso potencial del suelo.
- Se encontró que en solo tres POT, de los municipios de Risaralda, Ansermanuevo y Caicedonia, se hace referencia a la actividad agrícola relacionada con el cultivo del café, y en particular a las áreas que por su altura y grado de pendiente deben preservarse para este tipo de cultivos.
- Ninguno de los acuerdos leídos remite a la cartografía que detalle el tema, o hace referencia al plano que acompaña el texto.

ATRIBUTO: cultivo en ladera

TEMA POR EVALUAR EN LOS POT: delimitación de zonas de amenaza en suelo rural.

Marco legal: de acuerdo con lo señalado en el numeral 2,3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán señalar en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: “La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad”; asimismo, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 14 de la misma ley, en el componente rural de los POT, se deberá considerar “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos...”.

Objetivo de la evaluación: se busca, para este tema, evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas que presenten algún tipo de amenaza natural, que permita reconocer las áreas donde se deben tomar acciones para la recuperación y conservación del paisaje, específicamente en las áreas rurales de la zona declarada PCC.

Conclusiones

- De 47 municipios, 21 identifican las zonas de amenaza, de los cuales solo el municipio de Belalcázar presenta los datos cuantificados; 26 municipios no identificaron ni cuantificaron las zonas.
- Cinco municipios no incluyen ningún tipo de contenido relacionado con el tema de amenaza y riesgo en sus POT.
- En general, los documentos incluyen una referencia a eventos recurrentes en el municipio y la localización de las áreas se hace por los nombres de las veredas, la zona o el lugar geográfico (el puente, la curva, la ronda de la quebrada, entre otros), pero en pocos casos se apoyan en estudios técnicos de detalle y se precisan y delimitan las áreas.
- Los eventos más recurrentes son inundación y remoción en masa; los menos recurrentes son sismo e incendio; los eventos como huracanes y vendavales solo son tenidos en cuenta en los POT del departamento del Quindío.
- En términos generales, los documentos incluyen un amplio desarrollo conceptual del tema y se omiten aspectos específicos como delimitaciones y análisis de las amenazas en el territorio.

- En algunos casos, como en el del municipio de Calarcá, se establece en el EOT un comité que se encarga de desafectar áreas de riesgo por solicitud de los propietarios de los predios, y previa documentación entregada por los interesados. Para esto, se constituye un comité que revisa permanentemente una norma urbanística que se supone estructural en un plan de ordenamiento.

- El tema de amenazas en suelo rural se incluye de manera global en el componente general de los POT, y en menor cantidad se detalla el tema en el componente rural. La mayoría de las veces se repite el contenido del componente general en el componente rural.

- En cinco casos se menciona de manera explícita que el contenido del tema corresponde a estudios elaborados por la Corporación Autónoma Regional correspondiente (Balboa, Ansermanuevo, Calarcá, Córdoba y Filandia). Es decir, el tema no se desarrolla en el POT y se encarga a otra entidad.

- En general, no hay referencia a cartografía detallada del tema.

- El tema es desarrollado en el componente general de los POT, pero en ningún caso en el componente rural.

ATRIBUTOS: patrimonio natural y disponibilidad hídrica

TEMA POR EVALUAR EN LOS POT: identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales.

Marco legal: de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán hacer en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: “El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales...”; asimismo, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 14 de la misma ley, en el componente rural de los POT se deberá considerar “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales...”.

Objetivo de la evaluación: se busca para este atributo evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y si definieron normas para su preservación, de tal forma que los atributos de patrimonio natural y de disponibilidad hídrica tengan soporte en las determinaciones tomadas en los POT.

Conclusiones

- De 47 municipios, 36 identifican las áreas de protección y conservación de recursos naturales, de los cuales solo siete señalan el área detallada. Los demás solo mencionan los nombres de los sitios que se deben conservar. Ocho municipios no identifican ni mencionan estas áreas en sus POT.
- De los 36 municipios que señalan las respectivas áreas de protección y conservación de recursos naturales en sus POT, seis no incluyen las normas respectivas a dichas áreas.
- En cinco municipios (Trujillo, Ansermanuevo, Neira, Calarcá y Quimbaya), este tema no es tratado en el POT. Este se limita a mencionar que corresponde a estudios que adelanta la autoridad ambiental correspondiente.
- En ningún caso, cuando se refiere a áreas declaradas por el nivel regional (CAR) o nacional (Ministerio de ambiente), se hace mención explícita en el POT a dicha declaratoria, ni al acto o resolución de declaratoria del área ni a las normas aplicables de acuerdo con el respectivo plan de manejo.
- Solo el municipio de El Cairo señala el área cafetera como zona de protección para el desarrollo de la actividad cafetera.
- La norma más desarrollada es la aplicación del retiro de 30 metros a rondas hídricas y de 100 metros

a nacimientos (Código de Recursos Naturales); en los demás temas se describe la situación actual.

- El municipio de Córdoba establece las normas para este tipo de áreas en un documento anexo, pero no lo adopta en el acuerdo.
- El tema de protección de recursos naturales no se concibe como el desarrollo de un conjunto integrado, es decir, no responde a un modelo o estructura ambiental del territorio. Lo que se lee en los POT es el listado de un conjunto de temas que busca dar cumplimiento a lo mínimo solicitado en la norma.

ATRIBUTOS: patrimonio urbanístico y patrimonio arquitectónico

TEMA POR EVALUAR EN LOS POT: identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico.

Marco legal: de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán hacer en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: “El señalamiento (...) de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico”; asimismo, según lo señalado en el numeral 3 del

artículo 13 de la misma ley, en el componente urbano de los POT se deberá considerar “La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente ley; así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales”.

Objetivo de la evaluación: para este atributo se pretende evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, y si definieron normas para su conservación. Esta evaluación debe, además, cotejarse con las declaratorias nacionales y departamentales que quedaron incluidas en el PCC, para sugerir cuáles deben incorporarse en los procesos de revisión y ajuste de los POT.

Conclusiones

- De 47 municipios, 18 no identifican inmuebles ni áreas de conservación y protección del patrimonio, cuando evidentemente en muchos de ellos hay áreas y edificaciones declaradas, o de gran valor patrimonial: Pácora, Riosucio, Supía, Villamaría, La Celia, Marsella,

Santa Rosa de Cabal, Santuario, Ansermanuevo, El Águila, Trujillo, Ulloa, Buenavista, Circasia, Córdoba, Génova, Pijao y Quimbaya.

- En 10 de los 29 municipios que han identificado áreas o inmuebles patrimoniales, no se señalan normas para la protección y conservación del patrimonio identificado.

- Por el contrario, en cuatro municipios (La Celia, Marsella, Ansermanuevo y Salento) que no identifican las áreas ni los inmuebles de conservación del patrimonio, se desarrolla un capítulo extenso sobre estos.

- El municipio de Filandia define todo su territorio como de interés cultural, pero no establece las normas.

- No se incluyen instrumentos para el desarrollo del tratamiento de conservación en los POT, en los casos en los que este tratamiento ha sido considerado.

- En el patrimonio identificado por los municipios no se señala si se trata de inmuebles o áreas declaradas por la Nación o los departamentos, y si se cuenta con algún tipo de plan especial para su protección.

- En general, los municipios señalan como *patrimonio* el área alrededor del parque principal, pero no son precisos en su delimitación.

- Cuatro municipios (Anserma, Caicedonia, Risaralda y Sevilla) dejaron la reglamentación de sus áreas a estudios posteriores o planes parciales, por lo que se supondría que dichas zonas deben contar hoy con estudios de detalle.
- En general, no se hace referencia a cartografía asociada al tema de áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico.

ATRIBUTOS: *poblamiento concentrado y minifundio cafetero*

TEMA POR EVALUAR EN LOS POT: clasificación del suelo: delimitación del suelo suburbano con respecto al total del suelo rural —densidades en suelo rural—.

Marco legal: de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán indicar en sus planes de ordenamiento territorial lo siguiente: “Clases de suelo. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección”. Asimismo, constituyen referentes normativos el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, que define el suelo suburbano, y el Decreto 3600 de 2007, en lo relacionado con las condiciones y restricciones para este tipo de suelo.

Objetivo de la evaluación: se busca para este atributo evaluar si los municipios delimitaron el suelo suburbano y si definieron las normas sobre densidades en este tipo de suelo, de acuerdo con la normatividad vigente, de tal forma que se pueda correlacionar con el atributo valorado en la declaratoria que privilegia las pequeñas fincas cafeteras y la localización de la población de manera concentrada, y no esparcida en su urbanización.

Conclusiones

- En los documentos de 20 de los 47 municipios no fue posible identificar el valor de las áreas de los diferentes tipos de suelo. Esto obligaría a hacer un trabajo de medición en cartografía, a la cual no es posible acceder fácilmente en todos los casos.
- Veintiséis de los 47 municipios no definieron *suelo suburbano* en sus planes de ordenamiento, y en siete municipios el área definida como *suburbana* no es precisa.
- El municipio de Ansermanuevo define los centros poblados como *suelo suburbano*, y los municipios de Anserma, Neira y Palestina definen este tipo de suelo en el documento, pero no aclaran específicamente en qué área del territorio se encuentra.

- Por lo anterior, solo 11 municipios (Manizales, Pereira, Armenia, Belalcázar, Marsella, Santa Rosa de Cabal, Buenavista, Calarcá, Circasia, Montenegro y Pijao) tienen claramente identificado su *suelo suburbano*. En estos municipios el porcentaje de suelo suburbano con respecto al total del suelo rural está entre el 1 y el 2 %.
- En 14 municipios de los 26 que no definieron *suelo suburbano* se permite el desarrollo de viviendas y actividades turísticas propias de este suelo y se establecen usos, normas y actividades.
- Trece municipios, incluidos nueve de los once que definieron *suelo suburbano*, señalan las densidades de vivienda campestre. Las densidades propuestas van desde 1 viv./ha, en el municipio Salamina, hasta 20 viv./ha en el municipio de Anserma.
- Los municipios de Sevilla y Salento señalan que no requieren suelo suburbano, pero condicionan su definición a estudios posteriores del POT.
- El municipio de Circasia, que realizó la revisión del POT en el año 2009, deja la reglamentación del suelo suburbano para estudios posteriores.

Balace general de la evaluación de los POT

Como puede observarse, en todos los atributos evaluados se encontraron numerosas contradicciones de los POT frente a los valores y atributos reconocidos en la declaratoria; es decir, de mantenerse los POT tal como están, y de ejecutar las normas contenidas en ellos en los procesos de parcelación, edificación y construcción, no habría garantía para la conservación de los valores inscritos en la *Lista de patrimonio mundial* por la Unesco y reconocidos por la Nación en el área denominada Paisaje Cultural Cafetero.

Aspectos como el patrimonio urbanístico y arquitectónico, o la conservación de las áreas de especial interés ambiental, no constituyen una garantía en los actuales planes de ordenamiento territorial de los municipios; al contrario, muchas de las áreas no están protegidas por los POT, y los municipios dan pocas garantías a sus propietarios. El paisaje cultural declarado tiene como base la cultura cafetera, y el cultivo del café es el factor común que hermana a los 47 municipios incluidos en la declaratoria; no obstante, con el actual enfoque de los POT, muchas de las mejores áreas para el cultivo del café se destinan a diversas actividades que en el futuro modificarán de manera contundente el paisaje, y

harán que su atributo, el café, sea el gran ausente, por haber favorecido la aparición de una serie de actividades, especialmente las relacionadas con segunda residencia, actividades de tipo turístico, minero o industrial, promovidas por los mismos POT.

Claramente, los POT, en su estado actual, representan una debilidad, y en algunos casos una amenaza para la sostenibilidad del PCC. Por ello es importante considerar las conclusiones anteriores y muchas más que pudieron haberse obtenido con el análisis, y que pueden ser enriquecidas por los municipios en sus procesos de revisión y ajuste de los POT, como punto de partida para reconocer el escenario en el que los municipios podrían articular los contenidos de sus POT con los

atributos y valores declarados en el área del PCC.

De aquí surge la necesidad de consolidar una serie de lineamientos de ordenamiento territorial para que los municipios, en la revisión y ajuste de sus POT, tengan en cuenta y determinen las acciones, normas y actuaciones que se deben incluir para que los planes de ordenamiento reconozcan, valoren y potencien los atributos del PCC, para que estos se conserven en el tiempo en el territorio declarado.

La revisión de los POT no solo posibilitará que los municipios tengan unos mejores planes de ordenamiento territorial, sino que abrirá la puerta para que el contenido de dichos planes haga factible alcanzar los fines de sostenibilidad del Paisaje Cultural Cafetero.

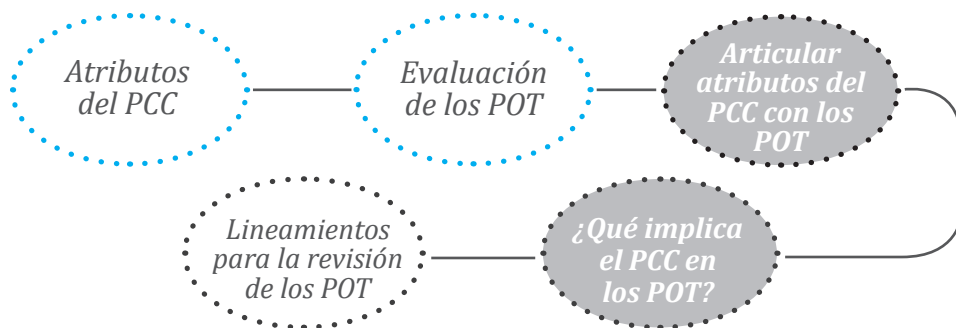
III. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS POT (POT, PBOT o EOT)

a. Enfoque metodológico

Una vez evaluados los POT con respecto a los atributos del PCC, se procedió a depurar el análisis de estos atributos con los contenidos definidos para los planes de ordenamiento territorial por las respectivas normas. Para ello se adelantó una propuesta de articulación de los atributos con el ordenamiento territorial, que buscó responder dos preguntas: ¿Qué implicaciones tiene cada atributo en el territorio, y qué

implicaciones tiene en el plan de ordenamiento territorial? De esta forma se pudieron determinar los principales asuntos que se deben considerar en los POT para cada uno de los atributos, a partir de los cuales se han desarrollado las recomendaciones para la revisión y ajuste de los POT. Dichas recomendaciones se redactaron a manera de lineamientos, como se expresa en la siguiente figura:

Ruta metodológica para la evaluación de los POT, segunda fase



Para el desarrollo metodológico se elaboró una matriz que contiene cada uno de los 16 atributos señalados en el expediente y explicados al inicio de este documento, y para cada atributo, el indicador, la categoría o clase, y el puntaje o valor establecido en el mismo expediente, es decir, el reconocimiento de lo que se declaró como PCC.

A continuación, se identificaron para cada atributo las implicaciones que este tiene en el territorio, y a la vez lo que debe implicar en los respectivos planes de ordenamiento territorial, sin exceder lo que las normas han definido para estos instrumentos. Dicha matriz de trabajo se incluye como anexo de la presente guía.

b. Desarrollo de lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Con la matriz mencionada anteriormente se adelantó la discusión sobre las implicaciones del PCC en el territorio y en los POT, para lo cual se adelantó una serie talleres especializados en los que se buscó lograr acuerdos entre las entidades de los niveles nacional y regional, y en los cuales participaron, entre otros, los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; de Cultura; de Ambiente; de Agricultura; de Comercio, Industria y Turismo; las corporaciones autónomas regionales; el Incoder; la Federación Nacional de Cafeteros y los comités departamentales de cafeteros; las secretarías de planeación o secretarías de cultura, tanto departamentales como municipales; representantes y delegados de las universidades.

¿Qué son los lineamientos?

Los lineamientos son directrices, pautas y orientaciones que permiten incorporar los atributos del PCC en los instrumentos de planificación del desarrollo territorial, especialmente los POT, con el fin de conservar, fortalecer, recuperar y potenciar los valores territoriales por los cuales la Unesco declaró el PCC patrimonio mundial.

¿Qué contienen?

1. La propuesta general de lo que debe incluirse en el instrumento de planificación (POT);
2. Las acciones concretas para su incorporación;
3. Los insumos que se requieren para lograrlo, desde el diagnóstico hasta la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial.

De forma práctica, y para facilitar su aplicación, la estructura de cada lineamiento está desarrollada de la siguiente forma:

Atributo: lo relevante, declarado en el expediente y valorado por la Unesco.

2. **Marco normativo:** cuál es el tema del POT al que se debe articular el atributo, incluyendo la definición de la obligación que tiene el Municipio en el respectivo plan según las normas respectivas, el componente del POT al que aplica y el momento pertinente para su revisión y ajuste.

3. **Evaluación:** síntesis de la evaluación hecha a los POT para el respectivo atributo, en donde se señale el principal tema que debe considerarse en la revisión de los POT.

4. **Lineamiento:** cada una de las orientaciones que deben incorporarse en la revisión del POT.

5. **Acciones:** de manera concreta, las acciones que se deben adelantar

para incorporar cada lineamiento en la revisión y ajuste del POT.

Es importante precisar que algunos lineamientos señalados en este documento constituyen determinantes del ordenamiento territorial, es decir, normas de superior

jerarquía y obligatorio cumplimiento por los entes territoriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y por lo tanto deben estar incorporadas obligatoriamente en los POT, o si no, en los procesos de revisión y ajuste que se adelanten.

Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: café de montaña 1.000-1.800 msnm

Obligación

Los municipios deben señalar en el POT "Las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera". (Numeral 2 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997). Véase también el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 4821 de 2010.

Contenido en el POT

Componente rural del POT

- Zonificación de usos rurales.
- Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad, uso potencial)

Nota: se puede revisar en el mediano o largo plazo de vigencia.

Evaluación

No se hace un adecuado desarrollo del tema, toda vez que los POT no son explícitos en la identificación y el señalamiento de las áreas para cada tipo de actividad; en la mayoría de los casos no se hace referencia a la cartografía que debe acompañar el POT ni a la forma como la información contenida en el documento debe ser leída e interpretada en los mapas.

Lineamiento 1

Reglamentar en los POT las franjas de terreno localizadas entre los 1.000 y 1.800 msnm, preferentemente para el desarrollo de actividades agrícolas.

Acciones

- Delimitar en el diagnóstico las áreas localizadas entre los 1.000 y 1.400, y entre los 1.400 y 1.800 msnm, de acuerdo con la localización del municipio.
- Hacer los correspondientes análisis de uso actual, uso potencial, y determinar los conflictos de uso en particular para dichas franjas.
- Señalar en el POT como uso agrícola las áreas que de acuerdo con el diagnóstico se puedan destinar a la actividad agrícola, en las cotas entre los 1.000 y 1.400, y entre los 1.400 y 1.800 msnm, preferentemente.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: café de montaña 1.000-1.800 msnm

Obligación

En el POT, los municipios deben clasificar el suelo así: “Clases de suelo. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección”. (Artículo 30 de la Ley 388 de 1997). Véase también el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 4821 de 2010.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Se puede revisar a largo plazo la vigencia de ejecución del plan.

Evaluación

En los POT no se han delimitado adecuadamente los suelos de expansión urbana y para el desarrollo de actividades campesinas. En otros casos, se permite la ocupación de suelos agrícolas de alta productividad sin el cumplimiento de los requisitos de la norma y de los POT. Los municipios señalan áreas de expansión y suelos suburbanos en áreas de alta fragilidad ambiental o en zonas aptas para el desarrollo agrícola.

Lineamiento 2

Restringir en la clasificación del suelo de los POT la determinación y localización de suelos de expansión urbana, suburbanos y polígonos de vivienda campesina en las franjas localizadas entre los 1.000 y los 1.800 msnm, con el fin de preservar estas áreas para la actividad agrícola, preferentemente para el desarrollo de actividades agrícolas que incluyan los cultivos de diversificación cafetera.

Acciones

- Delimitar en el diagnóstico las áreas localizadas entre los 1.000-1.400 y entre los 1.400 y 1.800 msnm.
- Hacer análisis para determinar los requerimientos de suelo para expansión urbana de acuerdo con la dinámica poblacional.
- Identificar, en el modelo de ocupación que se plantee, las necesidades de suelo suburbano para localización de vivienda campesina, industria y otras actividades que demandan este tipo de suelo.
- Incorporar el análisis de clases agroológicas y señalar como de “protección” aquellas que se localicen en suelos clase I, II o III, según el mapa de clases agroológicas actualizado del IIGAC.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: predominancia de café

Obligación

En el componente rural de los POT, los municipios deben incluir “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos” (numeral 3 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997). Además, “El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera” (numeral 2 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997), y las categorías de protección del suelo rural, incluidas las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales (art. 4, num. 2 del Decreto 3600 de 2007).

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Clasificación del suelo.

Componente rural del POT

- Zonificación de usos rurales.
- Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad, uso potencial).

Nota: se puede revisar a largo o mediano plazo su vigencia.

Lineamiento 1

En los municipios con suelos de alta productividad agrícola se deberán adoptar mecanismos normativos para preservarlos y garantizar su uso eficiente en el marco de la sostenibilidad del Paisaje Cultural Cafetero, garantizando la predominancia de los que tengan potencial para ello, incluyendo como suelos de protección para actividades agrícolas las áreas cafeteras de las veredas identificadas en el expediente de la declaratoria del PCC, y considerando los criterios y lineamientos que defina la UPRA.

Acciones

- Incorporar a los POT las determinantes ambientales relacionadas con las áreas de protección del medio ambiente y recursos naturales, definidas por la autoridad ambiental regional o nacional, incorporando la delimitación de dichas áreas y su reglamentación.
- Reglamentar los usos restringidos, complementarios y prohibidos en la franja situada entre los 1.000 y los 1.800 msnm, privilegiando en ella la actividad agrícola y limitando en lo posible, en la clasificación del suelo, que estas zonas se clasifiquen como áreas de expansión, suelos suburbanos o polígonos para vivienda campestre.
- Precisar en los POT el umbral máximo de suburbanización, para limitar el desarrollo de este tipo de suelo en los municipios que tienen especial vocación agrícola o suelos de alta productividad.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: cultivo en ladera: privilegia la actividad cafetera entre el 25 y 100 % de pendiente

Obligación

En el componente rural de los POT, los municipios deben incluir “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos”. (Numeral 3 del artículo 14 de la Ley 388 de 1997). Véase también el artículo 189 del Decreto 19 de 2012.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Delimitación de zonas de amenaza en suelo rural.

Componente rural del POT

- Zonificación de usos rurales.

Nota: se puede revisar a largo o mediano plazo su vigencia.

Evaluación

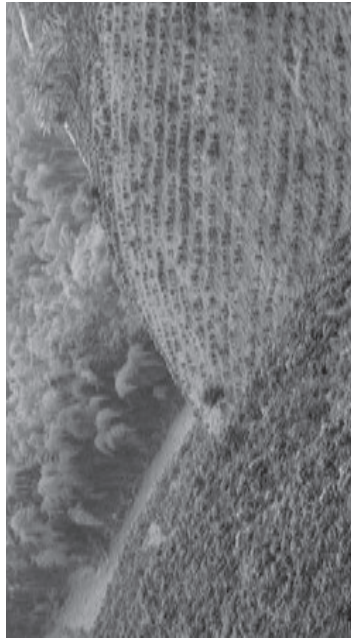
De 47 municipios, 18 identifican las zonas de amenaza. De ellos, solo uno presenta los datos cuantificados. Veintiséis municipios no identificaron ni cuantificaron las zonas, cinco no incluyen nada relacionado con el tema de amenaza y riesgo en sus POT.

Lineamiento 1

Señalar en los POT las franjas de terreno con pendientes entre el 25 y 100% como las áreas preferentes para actividades agrícolas (preferiblemente café, y articulado al lineamiento 1 del atributo 1: café de montaña), especialmente las localizadas en las áreas cafeteras de las veredas identificadas en el expediente de la declaratoria del PCC.

Acciones

- Incorporar a la revisión y ajuste de los POT, los acuerdos y disposiciones de las respectivas CAR sobre restricciones y condiciones de manejo para la actividad agrícola (cultivo de café) en las áreas con pendientes superiores al 75% en el polígono declarado como PCC.
- Adelantar los análisis de terrenos localizados entre el 25 y el 100 % de pendiente para determinar el uso actual, potencial y conflictos, y señalar la reglamentación para la localización de actividades agrícolas en estos suelos, sin detrimento de las áreas de protección ambiental ni de las disposiciones establecidas por las CAR al respecto.
- Adelantar los estudios de susceptibilidad y amenaza requeridos en las áreas situadas entre el 25 y 100 % de pendiente para determinar posibles afectaciones al PCC por la ocurrencia de fenómenos naturales, y señalar las medidas dirigidas a su mitigación.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: patrimonio natural: presencia de ecosistemas de interés natural

Obligación

En el componente general de los POT, los municipios deben señalar “las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales”. (Numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997).

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales.

Nota: se puede revisar a mediano o largo plazo su vigencia.

Evaluación

De 47 municipios, 36 identifican las áreas de protección y conservación de recursos naturales; de ellos, solo siete señalan el área detallada. Los demás solo mencionan los nombres de los sitios que se deben conservar. Ocho municipios no identifican ni mencionan estas áreas en sus POT.

Lineamiento 1

Incorporar en los POT la delimitación y reglamentación de las áreas de protección ambiental definidas como determinantes ambientales, complementar con las áreas que los mismos municipios establezcan como de protección ambiental, y restringir el desarrollo de actividades agrícolas y urbanas en dichas zonas.

Acciones

- Las CAR, MADs y municipios deben trabajar coordinadamente en la divulgación e incorporación de las determinantes ambientales relacionadas con la identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales de los niveles regional y nacional en los POT.
- Incorporar en los análisis dirigidos a la determinación de suelos de protección, los mapas de clases agrológicas a escala adecuada (1:25.000, mínimo), con base en el *Manual de métodos analíticos del Laboratorio de Suelos* (IGAC, 2007).
- Clasificar en los POT los usos del suelo para conservación, protección y reglamento de la actividad minera.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: disponibilidad hídrica

Obligación

En el componente general de los POT, los municipios deben señalar “las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales”. (Numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997).

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales.

Componente rural del POT

- Reglamentación de las condiciones para la prestación de servicios públicos en suelo rural y centros poblados rurales.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia.

Lineamiento 1

Fortalecer en los POT las medidas para garantizar la adecuada oferta, disponibilidad y calidad del recurso hídrico en áreas urbanas, y especialmente en las zonas rurales y centros poblados del PCC.

Acciones

- Delimitación y reglamentación, en los POT, de las áreas protegidas y zonas forestales protectoras (rondas hídricas, nacimientos), en concordancia con las determinantes ambientales de las CAR.
- Incorporar en los POT, como suelos de protección, las áreas definidas como páramos y subpáramos, tanto las señaladas por las determinantes ambientales como las que el Municipio considere oportuno señalar como suelo de protección.
- Incorporar en los POT, como suelos de protección, las cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos, y establecer los mecanismos e instrumentos para su adquisición y conservación, en articulación con las competencias de las CAR.
- Señalar mecanismos para la promoción de acueductos rurales y saneamiento en áreas rurales y centros poblados.



Evaluación

De 47 municipios, 36 identifican las áreas de protección y conservación de recursos naturales. De ellos, solo siete señalan el área detallada. Los demás solo mencionan los nombres de los sitios que se deben conservar. Ocho municipios no identifican ni mencionan estas áreas en sus POT.

Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: patrimonio urbanístico

Obligación

Según el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán señalar “las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico” en sus POT; asimismo, en el componente urbano y rural de los POT se deberá considerar “la delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales”.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- El señalamiento de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Componente urbano y rural del POT

- La delimitación de los conjuntos urbanos, históricos y culturales.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia en el POT.

Evaluación

De 47 municipios, 18 no identifican áreas de protección y conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico en sus municipios, aun cuando tienen áreas declaradas por el Departamento o la Nación.

Lineamiento 1

Incorporar en los POT las áreas del patrimonio urbanístico definidas por la Nación o los departamentos y establecer las acciones para su protección y gestión.

Acciones

- Identificar e incorporar en el POT las áreas urbanas declaradas “de protección” por la Nación y los departamentos.
- Identificar las normas del nivel superior determinantes para las áreas de protección del patrimonio urbanístico definidas por la Nación y los departamentos.
- Establecer en el POT como tratamiento de conservación urbanística el polígono del área declarada “de conservación urbanística” o las áreas que el Municipio pretenda conservar.
- Señalar las normas urbanísticas adecuadas a la promoción del tratamiento de conservación en el caso de las áreas definidas por los municipios.
- Establecer los mecanismos e instrumentos de gestión para garantizar su protección, tales como la compensación o la transferencia de derechos, señalados en la Ley 388 de 1997.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: patrimonio urbanístico

Obligación

Según el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán señalar “las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico” en sus POT; asimismo, en el componente urbano y rural de los POT se deberá considerar “3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas los conjuntos urbanos, históricos y culturales...”.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- El señalamiento de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Componente urbano y rural del POT

- La delimitación de los conjuntos urbanos, históricos y culturales.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia en el POT.

Evaluación

De 47 municipios, 18 no identifican áreas de protección y conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico en su territorio aun cuando tienen áreas declaradas por el Departamento o la Nación.

Lineamiento 2

Promover la conservación del tejido urbano de las cabeceras y centros poblados localizados en la zona declarada PCC, aun cuando no estén señalados como áreas de conservación urbanística por los departamentos o la Nación.

Acciones

- Determinar en los municipios del PCC, las cabeceras urbanas y centros poblados representativos que por sus condiciones urbanísticas y el trazado urbano merezcan un tratamiento especial para su recuperación, conservación y promoción.
- Delimitar y señalar en los POT el tratamiento de conservación que deba darse a las áreas urbanas y centros poblados rurales identificados, y con base en este tratamiento establecer las normas urbanísticas que promuevan su recuperación, protección y conservación, tales como limitar la altura de edificaciones y ampliación vial, definir normas de uso y edificabilidad en coherencia con la conservación, señalar normas para la conservación del espacio público e identificación de los inmuebles sobre los que se pueda aplicar la conservación arquitectónica.
- Establecer instrumentos para la gestión urbanística del tratamiento de conservación (transferencia de derechos de construcción y desarrollo), o incentivos para que los propietarios se ajusten a las normas previstas en los POT.
- Gestionar ante los departamentos y la Nación la promoción de algunas de las áreas declaradas en los POT, como determinantes del patrimonio departamental y nacional.
- Promover desarrollos urbanos armónicos con las áreas declaradas “de conservación urbanística”, especialmente en los suelos de expansión definidos por los municipios, de tal forma que las nuevas y futuras áreas urbanas contribuyan a la cualificación del PCC.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: patrimonio arqueológico

Obligación

Según el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán señalar en sus POT “las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico”; asimismo, en el componente urbano y rural de los POT se deberá considerar “3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas los conjuntos urbanos, históricos y culturales. Por su parte, el artículo 59 del Decreto 763 de 2009 establece que en los planes de ordenamiento territorial de los municipios en los que existan áreas arqueológicas protegidas declaradas, se deberán incorporar los respectivos planes de manejo arqueológico: “Las entidades territoriales en las cuales existan áreas arqueológicas protegidas deberán informar a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, a efectos de que esta incorpore en los folios de matrícula inmobiliaria las anotaciones correspondientes a la existencia de planes de manejo arqueológico en los predios cubiertos por la declaratoria, y deberán reportar al ICANH sobre estas solicitudes”. (Véase además la Ley 1185 de 2008, Decretos 833 de 2002 y 763 de 2009).

Contenido en el POT

Componente general del POT

- El señalamiento de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Componente urbano y rural del POT

- La delimitación de los conjuntos urbanos, históricos y culturales.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia en el POT.

Evaluación

Para el caso de los POT los municipios de Risaralda, solo cinco de los municipios del PCC (Balboa, Santuario, Pereira, Mistrató y Santa Rosa de Cabal) contemplan el tema de patrimonio arqueológico. (Fuente: Laboratorio de Ecología Histórica y Patrimonio Cultural, Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira, 2012.)

Lineamiento 1

Incorporar en el contenido de los POT el componente de patrimonio arqueológico y sus respectivos planes de manejo arqueológico, que deben incluir como mínimo, las acciones requeridas para su identificación, conservación y manejo adecuado.

Acciones

- Se debe realizar una zonificación arqueológica en cada uno de los municipios que integran el PCC, y determinar así las áreas con alto, medio y bajo potencial arqueológico. Esa zonificación arqueológica debe contar con un plan de manejo arqueológico que debe ser aprobado por el ICANH antes de su correspondiente implementación.
- De acuerdo con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009, en intervenciones debidas a proyectos de construcción de redes de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial o de otros proyectos, en obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes de la autoridad ambiental, o que por ocupar áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción, previa al inicio de las obras, el interesado debe poner en marcha un programa de arqueología preventiva aprobado por el ICANH.
- En este sentido, se deben priorizar las intervenciones arqueológicas de acuerdo con los cronogramas de ejecución de obras de infraestructura, con el objeto de que estas últimas no se constituyan en obstáculo para las primeras.
- Se requiere la vinculación y concertación de los actores sectoriales, institucionales y comunitarios, así como comunicación y conocimiento continuo basados en la retroalimentación y la concertación de conocimientos y saberes sobre el patrimonio arqueológico.



Atributo: poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada

Obligación

En el componente general de los POT, los municipios deben señalar las clases de suelo: “los POT clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección”. Asimismo constituyen referente normativo el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, que define el suelo suburbano, y el Decreto 3600 de 2007 en lo relacionado con las condiciones y restricciones para este tipo de suelo.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Clasificación del suelo, delimitación del suelo suburbano y polígonos para la localización de vivienda campestre.

Componente rural del POT

- Reglamentación de las densidades máximas en suelo rural suburbano y en los polígonos de vivienda campestre.
- Normas para la subdivisión del suelo rural.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia.

Evaluación

Veintiséis de 47 municipios no definieron suelo suburbano en sus POT, y en siete municipios el área definida como suburbana no es precisa. De ellos solo ocho municipios tienen claramente identificado su suelo suburbano. En estos municipios el porcentaje de suelo suburbano con respecto al total del suelo rural está entre el 1 y 2 %. Catorce de los 26 municipios que no definieron suelo suburbano permiten el desarrollo de viviendas y actividades turísticas propias de este suelo y establecen usos, normas y actividades para ello, pero no determinan la ubicación de ese suelo.

Lineamiento 1

Establecer adecuadamente en los POT, PBOT y EOT, en el caso de los municipios que requieran este tipo de suelos, las áreas en donde puede permitirse la localización de suelo suburbano y los polígonos para vivienda campestre, donde pueda darse este tipo de vivienda y otras actividades propias de este tipo de suelos. Lo anterior teniendo en cuenta los demás lineamientos señalados en esta guía.

Acciones

- En el modelo de ocupación territorial que se proponga en la revisión del POT del respectivo municipio, se debe determinar la necesidad de este tipo de suelo (suburbano), y las posibilidades de localización en función de los suelos de protección por restricciones ambientales o agroológicas de las que tratan los decretos 097 de 2006 y 3600 de 2007.
- Adelantar los análisis de clases agroológicas I, II y III, y aquellas que se requieran para la localización de actividades agrícolas en el municipio, y en las cuales no pueden localizarse los suelos suburbanos.
- Definir, para la revisión del POT, el umbral máximo de suburbanización que puede permitir el municipio, es decir, el porcentaje máximo de suelo suburbano que requiere y su adecuada localización, por fuera de las áreas con restricción ambiental y de los suelos de protección, estar en clase agroológica I, II o III, y los suelos localizados en la franja entre los 1.000 y 1.800 msnm.

- Señalar, conforme a los demás lineamientos especificados aquí, las normas generales sobre ocupación, densidad, cesiones y restricciones para la ocupación y edificación en suelo suburbano, polígonos para vivienda campestre y centros poblados.

Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada

Obligación

En el componente general de los POT, los municipios deben señalar las “Clases de suelo. Los POT clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección”. Asimismo, constituyen referente normativo el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, que define el suelo suburbano, y el Decreto 3600 de 2007 en lo relacionado con las condiciones y restricciones para este tipo de suelo.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Clasificación del suelo, delimitación del suelo suburbano y polígonos para la localización de vivienda campestre.

Componente rural del POT

- Reglamentación de las densidades máximas en suelo rural suburbano y en los polígonos de vivienda campestre.
- Normas para la subdivisión del suelo rural.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia.

Evaluación

Trece municipios, incluidos seis de los que definieron suelo suburbano, señalan las densidades de vivienda campestre, que van desde 1 v. hasta 20 v./ha. Adicionalmente, otros municipios que no incluyeron suelo suburbano en sus POT permiten el desarrollo de vivienda campestre y otras actividades propias del suelo suburbano, con lo cual promueven la subdivisión del suelo rural por debajo de las normas nacionales sobre unidad mínima de actuación en suelo rural suburbano y sobre unidad agrícola familiar.

Lineamiento 2

Minimizar la localización de suelo suburbano y para vivienda campestre en el área delimitada como PCC y ajustar la reglamentación para la subdivisión del suelo rural.

Acciones

- En la clasificación del suelo, delimitar el suburbano, en los municipios que se requiera este tipo de suelo, por fuera del área delimitada como PCC.
- Promover la revisión de la unidad agrícola familiar (UAF) en los municipios localizados en el área denominada PCC, a la luz del atributo de minifundio cafetero.
- Precisar en los POT las normas sobre densidades máximas de vivienda para el desarrollo de predios localizados en suelo rural suburbano y en polígonos para vivienda campestre, considerando las determinantes establecidas por el Decreto 3600 de 2007 y las que han definido para el caso las autoridades ambientales regionales.
- Reglamentar en los POT las áreas donde se pueden localizar actividades asociadas al suelo rural, tales como ecoturísticas, agroturísticas, etnoturísticas, entre otras, de tal forma que se precisen las condiciones para su localización, densidad e intensidad de ocupación.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada

Obligación

En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales (art. 15 decreto 3600 de 2007), de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2.º del párrafo del artículo 1.º de la Ley 505 de 1999.

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Clasificación del suelo, delimitación del suelo rural y los polígonos de localización de los centros poblados en suelo rural.

Componente rural del POT

- En el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección, con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes, cuando se reúnan las condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural.

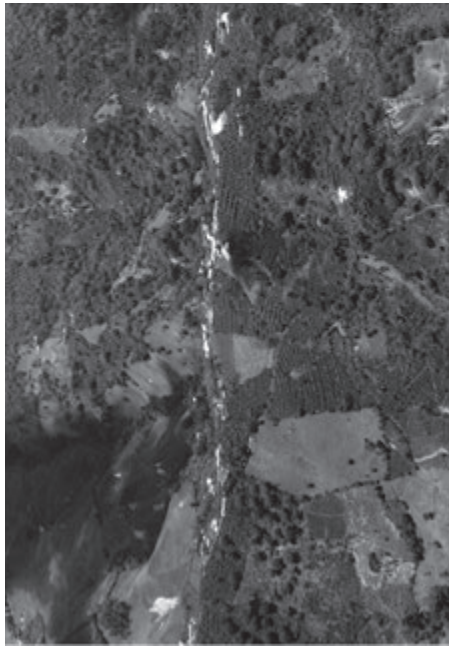
Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia.

Lineamiento 3

Identificar, delimitar y reglamentar adecuadamente en los POT, PBOT y EOT, los centros poblados rurales.

Acciones

- En el modelo de ocupación del municipio que se proponga para la revisión del POT se identificarán y georreferenciarán los centros poblados y se determinará su condición de urbanos o rurales en la respectiva clasificación del territorio.
- Delimitar adecuadamente los centros poblados rurales, considerando que estos pueden ser urbanos o rurales en la clasificación del suelo, y no suburbanos. En el caso de los centros poblados que se delimiten como urbanos, estos deben cumplir con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 y se reglamentarán en el componente urbano del respectivo POT, PBOT o EOT.
- Incorporar en el POT el ordenamiento de los centros poblados rurales, conforme al artículo 16 del Decreto 3600 de 2007, de tal forma que se asegure su ordenamiento adecuado de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio y en armonía con la declaratoria del PCC.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: patrimonio arquitectónico

Obligación

Según el numeral 2.2 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, los municipios deberán señalar “las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico”; asimismo, en el componente urbano y rural de los POT se deberá considerar “3. La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas los conjuntos urbanos, históricos y culturales...”

Contenido en el POT

Componente general del POT

- El señalamiento de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

Componente urbano y rural del POT

- La delimitación de los conjuntos urbanos, históricos y culturales.

Nota: se puede revisar a largo y mediano plazo su vigencia en el POT.

Evaluación

De 47 municipios, 18 no identifican inmuebles o áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico en sus municipios. En el patrimonio identificado por estos no se señala si se trata de inmuebles o áreas declaradas por la Nación o los departamentos, y si se cuenta con algún tipo de plan especial para su protección. En general, los municipios señalan como patrimonio el área alrededor del parque principal, pero no son precisos en su delimitación.

Lineamiento 1

Incluir en los POT el patrimonio arquitectónico declarado por la Nación y los departamentos, y complementarlo con la identificación del patrimonio arquitectónico que puedan declarar los mismos municipios en sus POT.

Acciones

- Identificar e incorporar en los POT las declaratorias de patrimonio arquitectónico que hayan adelantado tanto el Ministerio de Cultura como las secretarías de cultura de los departamentos.
- Incorporar al POT, además de la identificación y delimitación de los respectivos bienes de interés cultural (BIC) de los ámbitos departamental y nacional, los planes especiales de manejo y protección (PEMP) que se hubieren elaborado para cada uno de ellos, con las respectivas normas y reglamentaciones para la protección y conservación de los BIC.
- En la revisión de los POT, hacer una valoración del patrimonio arquitectónico de los municipios localizados en el PCC y señalar los inmuebles que a criterio del Municipio deban ser preservados, recuperados y conservados, y establecer los mecanismos para ello.
- Afectar los inmuebles señalados como patrimonio arquitectónico de los municipios y establecer los respectivos instrumentos de compensación que permitan promover en los propietarios el interés por conservar dichos inmuebles.



Lineamientos de ordenamiento territorial para la incorporación del PCC en los POT

Atributo: institucionalidad cafetera

Contenido en el POT

Componente general del POT

- Zonificación de usos rurales.
- Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad, uso potencial).

Componente rural del POT

Nota: se puede revisar a mediano o largo plazo su vigencia en el POT.

Lineamiento 1

En el marco de la revisión del POT, los municipios deben identificar en su propuesta de modelo de ocupación territorial su rol funcional principal en el PCC (cafetero, turístico, mixto u otro), el cual debe ser analizado y potenciado en la revisión y ajuste del POT, para complementar el desarrollo de actividades asociadas al PCC.

Acciones

- En la revisión y ajuste de los POT, promover la participación de actores relacionados con el PCC (universidades, comités de cafeteros, las juntas de acueductos, comunidades rurales, entre otros) para garantizar un amplio consenso, especialmente frente a temas como los relacionados con el PCC.
- Desde los POT, definir los usos complementarios a la actividad cafetera y equipamientos afines al desarrollo de dicha actividad, de acuerdo con el rol funcional identificado en el modelo de ocupación (abastecimiento, transporte, institucionales), y señalar las áreas adecuadas para la localización de dichos usos.
- Señalar en el POT la localización de infraestructuras de apoyo a la actividad cafetera y otras actividades complementarias que se identifiquen como prioritarias en el municipio, de acuerdo al rol funcional previsto en el modelo de ocupación.



IV. REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios colombianos, en ejercicio de la función pública, formularon sus planes de ordenamiento territorial (POT),¹³ instrumento que se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y para determinar la utilización del suelo.¹⁴

El ordenamiento del territorio por medio de los POT tiene por objeto dar a la planeación económica y social (definida en el Plan de Desarrollo Municipal, PDM) su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, que se estructura, de acuerdo con lo señalado en la mencionada ley, en tres componentes:

Componente general: comprende el contenido estructural de largo plazo y la definición del modelo de ocupación del territorio, que se materializa mediante los siguientes temas:

- Objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
- Sistemas de comunicación entre área urbana y rural-regional.
- Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente,

conservación de recursos naturales y defensa del paisaje.

- Áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.
- Zonas de alto riesgo por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.
- Infraestructuras y equipamientos básicos de escala urbana y municipal.
- Clasificación del suelo.

Todas las normas del componente general constituyen normas urbanísticas estructurales y su vigencia mínima es de tres periodos constitucionales.

Componente urbano: comprende por lo menos el desarrollo de los siguientes temas:

- Políticas para el uso y ocupación del suelo urbano y de expansión.
- Infraestructura vial y de transporte
- Redes primarias y secundarias.
- Equipamientos colectivos y espacios libres de escala urbana o zonal.
- Cesiones urbanísticas gratuitas.
- Estrategia para el desarrollo de programas (VIS).
- Características de las unidades de actuación urbanística.
- Directrices y parámetros para la formulación de planes parciales.

13. Cuando se ha hecho referencia en este documento a planes de ordenamiento territorial, se entiende que se alude a los tres tipos de planes definidos en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997: POT, PBOT y EOT.

14. Artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

- Procedimientos e instrumentos de gestión y actuación urbanística.

Componente rural: comprende por lo menos los siguientes temas:

- Políticas sobre ocupación del suelo rural.
- La delimitación y reglamentación de las áreas de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal y minera.
- La identificación de las áreas de conservación y protección de recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales (áreas de riesgo, sistemas de provisión de servicios públicos domiciliarios...).
- La delimitación de los suelos suburbanos y de las áreas destinadas a vivienda campestre con la

definición de las normas relacionadas con intensidades de ocupación y usos admitidos.

- La reglamentación de los centros poblados delimitados y definidos como rurales.
- El señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico y de equipamientos de salud y educación.
- Las normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, que deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

Además de lo anterior, los POT deberán considerar la elaboración del programa de ejecución, que define las acciones y proyectos que se ejecutarán en la correspondiente administración municipal.



PERTINENCIA DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS POT

Los procesos de revisión y ajuste de los POT, deben desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 (modificada por

las leyes 507 de 1999 y 902 de 2004, y reglamentada por los decretos 2079 de 2003 y 4002 de 2004), normas que establecen que los municipios y distritos al inicio del periodo constitucional de sus administraciones podrán revisar y ajustar únicamente los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, no obstante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto 4002, los municipios podrán adelantar la revisión por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, o la modificación excepcional de normas urbanísticas, en los términos señalados en el mismo decreto.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial a la que se hace referencia es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la misma Ley 388 de 1997, con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el Municipio.

Vigencia de los POT

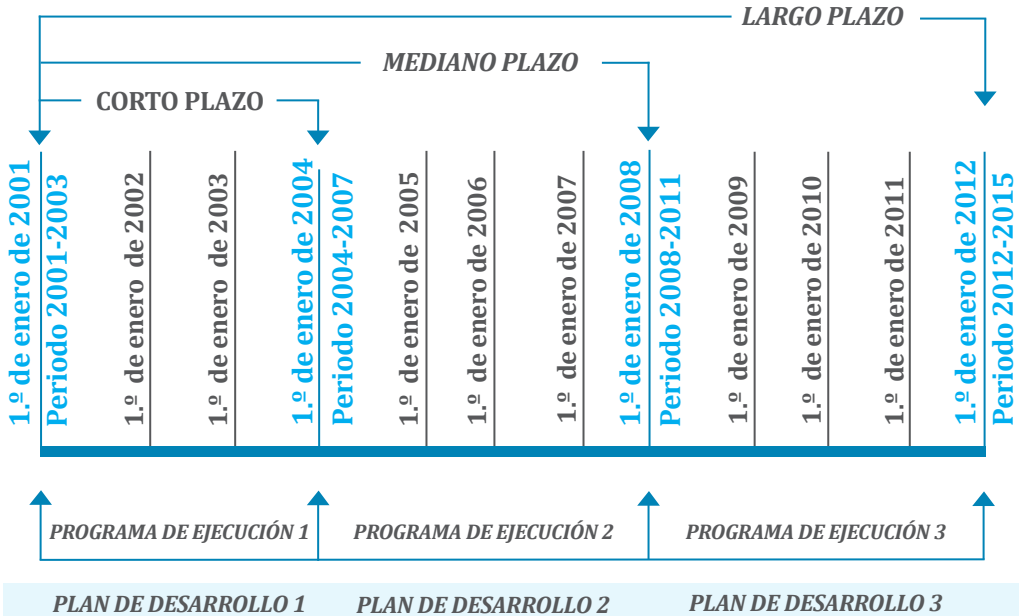
Con respecto a las vigencias de los POT, es importante considerar que las leyes 388 de 1997 y 902 de 2004 definieron la vigencia de los POT señalando lo siguiente:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado, en todo caso, que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas, en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

Vigencia de los contenidos de los POT cuando su adopción coincide con el inicio del periodo constitucional (artículo 28 de la Ley 388 de 1997)



Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que las normas vinculan la vigencia de los POT con los periodos constitucionales y con la posibilidad de revisión y ajuste del mismo, es necesario que se identifique en qué momento de la ejecución se encuentra el respectivo plan de ordenamiento territorial, para determinar las posibilidades de su revisión, ya sea que se encuentre en el corto, mediano o largo plazo, lo cual a su vez precisará el alcance de los temas que podrán ser objeto de revisión.

Adicionalmente, los artículos 5 y 6 del Decreto 4002 de 2004 establecen la posibilidad de que los municipios adelanten la revisión por excepcional interés público o la modificación excepcional de normas urbanísticas.

En este punto es importante tener en cuenta que los POT que se vencieron el 31 de diciembre de 2011 seguirán vigentes hasta tanto no se adopte la revisión general del Plan, por lo que los municipios deberán seguir aplicando las normas consignadas en este.

TIPOS DE REVISIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, los POT tienen la posibilidad de revisarse o modificarse de acuerdo a las siguientes indicaciones señaladas en el Decreto 4002 de 2004:

1. REVISIÓN POR VENCIMIENTO DE VIGENCIAS (artículo 5): Las autoridades municipales, al comienzo del período constitucional, podrán revisar y ajustar el POT con base en los preceptos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 (en este caso solamente se pueden hacer ajustes a normas de carácter general):

- Por vencimiento de las vigencias de los contenidos urbanos y rurales de corto, mediano y largo plazo.
- Cuando el mismo plan haya establecido las razones que justifican su revisión.

2. REVISIÓN POR MOTIVOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO (parágrafo del artículo 5): Cuando se presenten razones de excepcional interés público se podrá iniciar el proceso de revisión en cualquier momento del Plan o de alguno de sus contenidos:

- Declaratoria de desastre o calamidad pública (Decreto 919 de 1989).
- Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

3. MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA (artículo 6): (por medio de la revisión y ajuste de carácter excepcional se pueden ajustar los contenidos de corto, mediano o largo plazo).

- La modificación excepcional de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo podrá emprenderse en cualquier momento por iniciativa del alcalde.
- Los ajustes siempre se deben demostrar, y soportar técnicamente los motivos que dan lugar a la modificación.

Revisión y ajuste por vencimiento de vigencia.

Artículo 5 del Decreto 4002 de 2004

Al inicio del periodo constitucional, y únicamente sobre los contenidos que se han vencido.

Revisión y ajuste por motivos de excepcional interés público.

Artículo 5 del Decreto 4002 de 2004

En cualquier momento del proceso de implementación del POT, siempre que se presenten las situaciones excepcionales.

Modificación excepcional de norma urbanística.

Artículo 6 del Decreto 4002 de 2004

En cualquier momento del proceso de implementación del POT, siempre que se soporten técnicamente las modificaciones.

Es importante tener en cuenta que la pertinencia de adelantar la revisión de contenidos en el POT y el tipo de revisión debe determinarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4002 de 2004. Asimismo, se tiene que avanzar en la determinación de los estudios técnicos que se deben adelantar para el proceso de revisión del POT, en particular los estudios de riesgo, toda vez que la Ley 019 de 2012 señaló en su artículo 189 que para que los municipios puedan adelantar la revisión a mediano o

largo plazo de sus POT, deberán adelantar los respectivos estudios de amenaza y riesgo.

En este marco de referencia, la revisión no debe entenderse como una disculpa para promover un nuevo plan de ordenamiento, sino como el espacio estratégico por excelencia para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente, e introducir instrumentos de ley faltantes en el mismo que permitan la construcción real del modelo

municipal, logrando así optimizar los beneficios que se obtienen de la planificación a largo plazo.

En este caso, la revisión y el ajuste de los POT de los municipios del PCC debe entenderse como el escenario para incorporar en estos planes las decisiones que promuevan la conservación, promoción y sostenibilidad del PCC, de forma que las decisiones de ordenamiento territorial no sigan atentando contra los valores declarados en el PCC. Para ello es indispensable que los municipios hagan uso de los lineamientos, acciones y recomendaciones señaladas en esta guía y las incluyan en el desarrollo técnico de la revisión y ajuste de sus POT (Ley 507 de 1999).

Finalmente, se recomienda tener presente que la revisión significa un esfuerzo económico, técnico y político de gran magnitud para la Administración municipal. Para la revisión, es necesario recorrer el proceso llevado a cabo para adoptar el POT vigente, es decir, superar las etapas de formulación, concertación, adopción e implementación, y las instancias de consulta democrática, presentación para la concertación de las autoridades ambientales y al Consejo Territorial de Planeación, y finalmente obtener la aprobación del Concejo Municipal.

Adicionalmente, la revisión requiere la ejecución de estudios técnicos que permitan sustentar el cambio de rumbo de decisiones que ya habían sido legitimadas ante las auto-

ridades municipales, la sociedad civil y las instancias regionales.

El seguimiento y evaluación del Plan como condición para la revisión y ajuste: el seguimiento y evaluación es el proceso que permite medir el grado de desarrollo del Plan de Ordenamiento y el efecto de algunos factores en el desempeño general del municipio.

Además de ello, el seguimiento permite evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y establecer cuánto de lo pactado se ha llevado a cabo. Sobre esta base, y en concordancia con el espíritu de la revisión, es posible identificar los aspectos clave que deben ajustarse.

Documentos para el proyecto de revisión del POT: el proyecto de revisión deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos:

- Memoria justificativa que indique con precisión la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar.
- Proyecto de acuerdo con la cartografía oficial, el documento diagnóstico territorial, el documento técnico de soporte, el documento resumen, los anexos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión.
- Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Procedimiento para la revisión:

las revisiones están sometidas al mismo procedimiento previsto para la aprobación y adopción del POT. De manera sintética, las tareas que se deben adelantar para llevar a cabo la revisión del Plan son las siguientes:

- Adelantar el proceso de evaluación del Plan, sobre la base del seguimiento que debe haberse realizado progresivamente durante los años de vigencia.
- Elaborar el respectivo diagnóstico territorial que permita reconocer la situación actual del municipio en todos los temas y frente al contexto regional y nacional, como base para la toma de decisiones y en particular el análisis de los aspectos relacionados con el PCC que deben tenerse en cuenta para la formulación del proyecto de revisión.
- Elaborar el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento en las condiciones señaladas por las normas y sintetizadas en este documento, adelantando las respectivas reuniones de socialización con los diferentes actores.
- Someter a consideración del Consejo de Gobierno Municipal la revisión del Plan. Este trámite expresa el compromiso que adquiere la Administración, de manera unificada, en el proceso de ajuste del Plan.
- Someter a consideración del Consejo Consultivo, como organismo asesor experto de la Administración en materia de ordenamiento, la propuesta de revisión para su aval.

- Someter el proyecto de revisión a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su concertación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales que han sido modificados.

- Someter el proyecto de revisión a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones en los 30 días siguientes a su recibo.

Para facilitar la comprensión de los temas revisados, se recomienda que la Administración organice talleres con los miembros del Consejo Territorial de Planeación, para que participen en el proceso.

Exponer los documentos básicos de la revisión en sitios accesibles a todos los ciudadanos, y realizar convocatorias públicas para la consulta democrática de la propuesta de revisión del Plan con los gremios económicos, agrupaciones profesionales y actores comunitarios del municipio. La consulta democrática se puede desarrollar mientras se lleva a cabo la evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional, y puede continuar durante la preparación del concepto del Consejo Territorial de Planeación.

Finalmente, someter a consideración del Concejo Municipal el proyecto de revisión para su aprobación mediante acuerdo municipal, o en su defecto, y en caso de que el Concejo no se pronuncie en el plazo previsto, por medio del decreto emitido por el alcalde.

Situación actual de los POT en los municipios del PCC

En los siguientes cuadros se presentan los tipos de planes (POT, PBOT o EOT) de los 47 municipios que conforman la zona principal del PCC, con sus respectivas fechas de adopción de los acuerdos municipales, los cuales permiten concluir que con respecto a la vigencia de los POT se da la siguiente situación por cada departamento:

CALDAS: De los 17 municipios del departamento que hacen parte del PCC, nueve han terminado su vigencia de largo plazo y podrán adelantar la revisión general del Plan. Los ocho municipios restantes han terminado la vigencia de mediano plazo.

QUINDÍO: Los 11 municipios que hacen parte del PCC en este departamento han terminado su vigencia de largo plazo y podrán adelantar la revisión general del Plan.

RISARALDA: Los 11 municipios que hacen parte del PCC han terminado su vigencia de largo plazo y podrán adelantar la revisión general del Plan.

VALLE DEL CAUCA: De los nueve municipios que hacen parte del PCC, cuatro han terminado su vigencia de largo plazo y podrán adelantar la revisión general del Plan. Los cinco municipios restantes han terminado la vigencia de mediano plazo.

DEPARTAMENTO DE CALDAS

Municipio	Tipo de plan	n.º de acuerdo	Fecha
Palestina	EOT	160	16-dic-99
Chinchiná	PBOT	30	30-dic-99
Aguadas	PBOT	80	30-jun-00
Neira	EOT	26	16-ago-00
Belalcázar	EOT	18	30-nov-00
Risaralda	EOT	95	01-dic-00
Aranzazu	EOT	64	19-dic-00
La Merced	EOT	11	27-dic-00
Villamaría	PBOT	44	27-dic-00
Salamina	EOT	25	07-jul-01
Pácora	EOT	14	18-jul-01
Anserma	PBOT	207	09-sep-01
Supía	EOT	25	29-sep-01
Manizales	POT	508	10-dic-01
San José	EOT	93	13-dic-01
Filadelfia	EOT	6	01-jun-02
Riosucio	PBOT	145	31-oct-03
Viterbo	EOT	29	21-dic-00

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

<i>Municipio</i>	<i>Tipo de plan</i>	<i>n.º de acuerdo</i>	<i>Fecha</i>
Armenia	POT	1	24-ene-99
Pijao	EOT	23	04-mar-00
Quimbaya	PBOT	13	27-jun-00
Buenavista	EOT	9	29-jun-00
Córdoba	EOT	15	30-jun-00
Circasia	EOT	16	09-sep-00
Génova	EOT	9	25-sep-00
Calarcá	PBOT	15	31-oct-00
Montenegro	PBOT	113	14-nov-00
Filandia	EOT	74	27-dic-00
Salento	EOT	20	10-ene-01

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

<i>Municipio</i>	<i>Tipo de plan</i>	<i>n.º de acuerdo</i>	<i>Fecha</i>
Quinchía	PBOT	24	23-dic-99
Pereira	POT	18	19-may-00
Balboa	EOT	5	01-jun-00
Dosquebradas	POT	14	26-jun-00
Belén de Umbría	PBOT	33	28-jun-00
Apía	EOT	31	30-jun-00
La Celia	EOT	12	30-jun-00
Santuario	EOT	26	30-jun-00
Marsella	EOT	32	19-jul-00
Guática	EOT	45	26-sep-00
Santa Rosa de Cabal	PBOT	28	20-oct-00
Dosquebradas	POT	14	26-jun-00
Mistrató	EOT	8	10-jun-00

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

<i>Municipio</i>	<i>Tipo de plan</i>	<i>n.º de acuerdo</i>	<i>Fecha</i>
Caicedonia	PBOT	35	10-sep-00
Riofrío	EOT	3	10-sep-00
El Águila	EOT	11	28-dic-00
El Cairo	EOT	25	30-dic-00
Sevilla	PBOT	9	02-mar-01
Ulloa	EOT	29	14-abr-01
Ansermanuevo	PBOT	4	12-may-01
Trujillo	EOT	15	13-nov-01
Alcalá	EOT	7	31-may-03
Argelia	EOT	7	29-abr-00

En conclusión, los municipios que hacen parte del PCC, teniendo en cuenta el término de la vigencia de largo plazo de sus POT, podrán adelantar la revisión de todos los contenidos del plan en este periodo (2012 - 2015) y en el siguiente periodo constitucional de los alcaldes municipales (2016 - 2019), lo que representa una gran oportunidad para incorporar los lineamientos del PCC y apoyar desde el ordenamiento territorial la sostenibilidad del Paisaje Cultural Cafetero.

Es necesario considerar que el Decreto 019 de 2012, en su artículo 189, condiciona la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial a que se realice “la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación”.

GLOSARIO

A

Alindamiento, alinderamiento: definición de un área territorial mediante la identificación de sus límites.

ANM: Agencia Nacional de Minería.

Áreas protegidas nacionales:

- **(ARF) Áreas de reserva forestal:** “La zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras”. (Decreto 2811 de 1974 [CRN], art. 206).

- **ARF productora:** “la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

“El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque”. (CRN, art. 203).

- **ARF protectora:** “zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”. (CRN, art. 204). “Se podrán declarar como protectoras áreas forestales, cuando sea necesario para proteger especies en vía de extinción”. (Dec. 1608, art. 20).

- **ARF protectora-productora:** “la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además puede ser objeto de actividades de producción sujetas necesariamente al mantenimiento del efecto protector”. (CRN, art. 205).

- **Áreas de manejo especial:** “Área de manejo especial que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables”. (CRN, art. 308).

- **Áreas de recreación:** “Podrán crearse áreas de recreación urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas”. (CRN, art. 311). “Se planeará el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, comerciales, industriales y de recreación así como zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental”. (CRN, art. 187).

- **Áreas de reserva de pesca:** “Se denomina área de reserva a la zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies”. (Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991 del Ministerio de Agricultura, por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990, art. 120).

- **Coto de caza:** área “destinada al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre para caza deportiva”. (CRN, artículo 256).

- **Distritos de manejo integrado (DMI):** “espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen”. (Dec. 1974/89).
- **Distrito de conservación de suelos:** “Área que se delimita para someterla a manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla”. (CRN, art. 324).
- **Reserva de caza:** área que “se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo, para fomento de especies cinegéticas, en donde puede ser permitida la caza con sujeción a reglamentos especiales”. (CRN, art. 255). “Se podrá permitir la caza científica, de fomento, de control y deportiva pero esta última solo se podrá practicar si no se ha declarado veda o prohibición para su ejercicio”. (Dec. 1608 de 1978, fauna silvestre, art. 171).
- **Reserva de pesca artesanal:** áreas marinas o acuáticas continentales con recursos hidrobiológicos. Tiene como objetivo conservar recursos hidrobiológicos y permite garantizar productividad y aprovechamiento artesanal sostenido de pesca.
- **Territorio faunístico:** es “el área que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición”. (Decreto 2811 de 1974, que contiene el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente [CRN], 5 art. 253).
- **Zona forestal protectora y bosques de interés general:** para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Zona de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, de Cocuy, de la Amazonía. (Ley 2/59, art. 1). Los terrenos baldíos ubicados en la hoyas hidrográficas que sirven o pueden servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para la irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40 %. (Ley 2/59, art. 2).

Áreas de protección ecológica:

- **Área especial de reserva ecológica:** se delimitan dos zonas: el Chocó y la Amazonía colombiana.

Otras áreas protegidas:

- **Cuencas hidrográficas en ordenación:** “Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos”. “La Administración declarará en ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran”. (CRN, art. 316, 318). La ordenación de una cuenca tiene por objeto el planeamiento del uso y manejo (...) de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico y la preservación de la estructura físico biótica de la cuenca, y particularmente de sus recursos hídricos”. (Dec. 2857/81).
- **Zonas de protección del paisaje:** “La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual”. (CRN, art. 302). Y también se debe “proteger una zona a lado y lado de las carreteras, determinada por el Ministerio de Obras Públicas e Inderena”. (Dec. 1715/78).
- **Zona de reserva agrícola:** área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Objetivo: ordenar, regular y orientar las acciones

del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas en la medida de sus propias aptitudes. La autoridad municipal, distrital o metropolitana, de acuerdo con lo previsto en los planes integrales de desarrollo, expedirá los reglamentos detallados del uso de los suelos de las zonas de reserva agrícola, de manera que contengan disposiciones relacionadas con la ejecución de actividades principales, complementarias y compatibles en los diferentes espacios del referido territorio. (Ley 12/82 art. 8).

- **Zonas de reserva campesina:** son zonas de reserva campesina las áreas geográficas seleccionadas por el Incora, teniendo en cuenta características agroecológicas y socioeconómicas regionales. En las ZRC el Estado tendrá en cuenta las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción. (Ley 160/94).

- **Zona de reserva agrícola:** área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal. Objetivo: ordenar, regular y orientar las acciones del sector privado, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas en la medida de sus propias aptitudes. La autoridad municipal, distrital o metropolitana, de acuerdo con lo previsto en los planes integrales de desarrollo, expedirá los reglamentos detallados del uso de los suelos de las zonas de reserva agrícola, de manera que contengan disposiciones relacionadas con la ejecución de actividades principales, complementarias y compatibles en los diferentes espacios del referido territorio. (Ley 12/82 art. 8).

B

- **Bien de interés cultural:** los bienes de interés cultural constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la nación. De este grupo de expresiones, productos y objetos del patrimonio cultural, algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. La Ley 1185 de 2008 determina el procedimiento para adelantar la declaratoria de un bien de interés cultural. El artículo 5 de esta ley, que modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, especifica el procedimiento para realizar una declaratoria, aplicable a los bienes de interés cultural de cualquier ámbito (municipal, departamental o nacional).

C

- **CAR:** Corporación Autónoma Regional. Autoridad ambiental regional.

- **Carder:** Corporación Autónoma Regional de Risaralda. www.carder.gov.co

- **Cartografía georreferenciada:** se refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial (representado mediante punto, vector, área, volumen) en un plano estructurado con base en un sistema de coordenadas y proyección (*datum*) determinado. Este proceso es utilizado frecuentemente en los sistemas de información geográfica (SIG).

- **Clase agrológica:** sistema de clasificación de la capacidad productiva de suelos elaborado por el Soil Conservation Service y propuesto por Klingebiel y Montgomery (1961). Está basado en categorías con base en características denominadas *intrínsecas*: profundidad del suelo, textura y estructura, permeabilidad, pedregosidad, rocosidad, salinidad, manejo del suelo; y *extrínsecas*: temperatura y pluviometría) y otras que valoran la pérdida de productividad (pendiente del terreno y grado de erosión).

- **Corpocaldas:** Corporación Autónoma Regional de Caldas. www.corpocaldas.gov.co
- **CRQ:** Corporación Autónoma Regional del Quindío. www.crq.gov.co
- **CVC:** Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. www.cvc.gov.co

D

- **Densidad:** es la cualidad de denso. Así como la relación entre masa y volumen de un cuerpo permite obtener la densidad de un objeto, la demografía apela a una lógica similar para definir la densidad de población. En este caso, la magnitud se calcula a partir de la cantidad de habitantes que viven en una misma unidad de superficie. Si una ciudad tiene 20.000 personas que se distribuyen en un territorio de 2 kilómetros cuadrados, su densidad de población será de 10.000 habitantes por km.
- **DEUT:** Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. www.minvivienda.gov.co
- **DTS:** Documento técnico de soporte.

E

- **EOT:** Esquema de Ordenamiento Territorial. Son elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

I

- **ICANH:** Instituto Colombiano de Antropología e Historia. www.icanh.gov.co
- **IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi. www.igac.gov.co
- **Incoder:** Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. www.incoder.gov.co

M

- **MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. www.minambiente.gov.co

P

- **(PNN) parque nacional natural:** área de extensión destinada a la autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional. Para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

• **Patrimonio cultural y natural:** las definiciones de *patrimonio cultural y natural* se encuentran en los artículos 1 y 2 de la Convención del Patrimonio Mundial. "Artículo 1: A los efectos de la presente convención se considerará 'patrimonio cultural':

"**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

"**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

"**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

• **PBOT:** plan básico de ordenamiento territorial. Son elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes.

• **PEMP:** plan especial de manejo y protección.

• **POMCH:** plan de ordenamiento y manejo de cuencas hídricas, a cargo de las CAR.

• **POT:** plan de ordenamiento territorial. Son elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes.

• **PSMV:** planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

R

• **Remoción o remoción en masa:** la remoción en masa es el desplazamiento de grandes volúmenes de material superficial ladera abajo (a favor de la pendiente) por acción directa de la fuerza de la gravedad, hasta volver a encontrar un nuevo punto de reposo. Se produce porque la fuerza actuante, en este caso la sobrecarga, que es originada normalmente por el agua, ejerce una presión hacia abajo que rompe el equilibrio existente hasta ese momento; la gravedad proporciona la energía adicional requerida para que se produzca el movimiento descendente.

S

• **SICA:** Sistema de Información Cafetero.

• **SIR:** Sistema de Información Regional del Eje Cafetero. www.sirideec.org.co

• **(SINA) Sistema Nacional Ambiental:** conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 99 de 1993. El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio. El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

La Ley 99 de 1993 también creó los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, como órganos de carácter técnico asesor para el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Los otros cuatro institutos creados son:

El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi), que realiza investigaciones biológicas y sociales de la región amazónica.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), cuyo objetivo es obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información relativa al medio ambiente físico.

El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, que realizará investigaciones sobre el medio ambiente del litoral Pacífico.

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (Invermar), que realiza investigación sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente en ecosistemas marinos y costeros.

- **(SINAP) Sistema Nacional de Áreas Protegidas:** constituido por el conjunto de áreas naturales protegidas —sean de carácter público, privado o comunitario, y en los distintos ámbitos de gestión pública nacional, regional y local— por los actores sociales —agentes y administraciones— y por las estrategias e instrumentos de gestión que los articulan. Legalmente, está regulado por la ley de áreas naturales protegidas.

- **Suelo de expansión:** son áreas con muy buenas condiciones para la urbanización, teniendo en cuenta la ampliación de la cobertura del perímetro sanitario y la demanda de nuevas áreas para vivienda. Estas zonas se destinan prioritariamente a vivienda y su desarrollo se supedita a la elaboración de un plan parcial, ya sea por iniciativa pública, privada o mixta. En ellas se establecerán los correspondientes instrumentos normativos de gestión y financiación asociados a su desarrollo.

- **Suelo de protección:** es aquel que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Se establecen como suelos de protección las siguientes categorías: áreas de aptitud forestal; áreas de protección a nacimientos de corrientes naturales de agua; retiros a corrientes naturales de agua; zonas de alto riesgo no recuperable y otras; áreas de protección; áreas ecológicas y otras áreas de importancia ambiental y paisajística; áreas de reserva para la ubicación de servicios públicos. El suelo de protección puede localizarse en suelo urbano y rural.

- **Suelo rural:** el área rural es la comprendida entre los perímetros de la zona urbana y los límites geográficos del municipio que colindan con los municipios vecinos. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

- **Suelo urbano:** son los suelos destinados a usos urbanos y que dispongan de infraestructura vial y redes primarias de acueducto, alcantarillado, energía y con aptitud de ser urbanizados. También los suelos con proceso de urbanización incompleto con posibilidad de consolidación.

• **Suelo suburbano:** según la Ley 388/97, constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana. Se deben establecer para estas áreas regulaciones tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, y vías y servicios públicos requeridos para este tipo de suelo. Estas áreas pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad.

T

• **Territorios indígenas:** áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

U

• **UAF:** unidad agrícola familiar.

• **Unesco:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. www.unesco.org

• **UPRA:** Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. www.upra.gov.co

V

VIP: vivienda de interés prioritario.

VIS: vivienda de interés social o económica subsidiable.

RECONOCIMIENTO A ENTIDADES PARTICIPANTES

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, agradecen la participación de las siguientes entidades:

Centro de Estudios e Investigaciones Regionales (CEIR)
Comité Departamental de Cafeteros de Caldas
Comité Departamental de Cafeteros de Quindío
Comité Departamental de Cafeteros de Risaralda
Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca
Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder)
Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas)
Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)
Instituto Alexander von Humboldt
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Observatorio de Sostenibilidad del Patrimonio en Paisajes
Red Alma Mater: Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero
Secretarías de planeación municipal de los 51 municipios del PCC
Secretaría de Planeación de Caldas
Secretaría de Planeación de Quindío
Secretaría de Planeación de Risaralda
Secretaría de Planeación del Valle del Cauca
Secretarías de Cultura de Caldas
Secretarías de Cultura de Quindío
Secretarías de Cultura de Risaralda
Secretarías de Cultura del Valle del Cauca
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
Universidad de Caldas
Universidad Católica de Pereira
Universidad La Gran Colombia, sede Armenia
Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales
Universidad del Quindío
Universidad Tecnológica de Pereira
Universidad del Valle

ANEXOS

Anexo 1: Evaluación y ajuste de los POT en función de los atributos.

Atributo n.º1

Municipio	Identificó las áreas para usos agrícolas y forestales (ha)	Definió normas para actividades agrícolas	Observaciones
Aguadas	NO	NO	Solo se tuvo en cuenta la actividad minera
Anserma	Sí (mapa)	NO	Delimitó zonas productivas
Aranzazu	Sí	Sí	Imprecisiones en áreas
Belalcázar	Sí (5686)	Sí	---
Chinchiná	Sí	NO	Todo el suelo rural
Filadelfia	No detallado	NO	No precisa las áreas ni normas
La Merced	No detallado	NO	No precisa las áreas ni normas
Neira	Sí	NO	No se adoptaron en el acuerdo
Pácora	No detallado	NO	---
Palestina	NO	NO	Solo se menciona el tema
Riosucio	Sí	Sí	---
Risaralda	Sí	Sí	Precisa zonas para café
Salamina	Sí	Sí	Ajustado a pisos altitudinales
San José	Sí	NO	Solo usos generales
Supía	Sí	NO	Solo usos generales
Villamaría	Sí	NO	Solo usos generales
Manizales	---	---	---
Apía	Sí	NO	Solo usos generales
Balboa	Sí	Usos	Solo usos generales
Belén de Umbria	Sí	Usos	---
Guática	Sí	Sí	Presenta análisis con detalles
La Celia	Sí	Usos	Solo usos generales
Marsella	Sí	Usos	Solo usos generales
Quinchía	Sí	Usos	Solo usos generales
Santa Rosa de Cabal	Sí	Usos	Solo usos generales
Santuario	No detallado	NO	Solo tipo de cultivos recomendados
Pereira	Sí	Sí	Se necesita ajuste en identificación y delimitación de estas zonas de acuerdo con reglamentación nueva (Decreto 3600 de 2007 y reglamentarios)
Alcalá	No detallado	Usos generales	Solo se menciona el tema
Ansermanuevo	No detallado	Usos generales	Establece directrices para el ordenamiento de la caficultura
El Águila	NO	NO	No tiene componente rural
El Cairo	Sí	NO	Por pendientes

Atributo n.º1

Municipio	Identificó las áreas para usos agrícolas y forestales (ha)	Definió normas para actividades agrícolas	Observaciones
Riofrío	No detallado	Sí	Solo usos generales
Caicedonia	Sí	Usos	Detalla microrregiones para cultivo del café a partir de información de la FNC
Sevilla	NO	Usos generales	No detalla las áreas
Trujillo	Sí	Usos	Es detallado
Ulloa	Sí	Usos generales	No detalla las áreas
Armenia	Sí	Sí (usos y normas)	Delimita usos y normas dentro de las áreas de producción económica
Buenavista	Sí	Usos y normas	Delimita a partir de cotas y detalla además las áreas de actividades turísticas
Calarcá (2009)	Sí	Usos generales	Clasificó actividades según clases agrológicas
Circasia (2009)	NO	Usos generales	Menciona microrregiones agrícolas, pero no las reglamenta en el acuerdo
Córdoba	Sí	Políticas y usos	Se delimitan áreas por calidad de suelos, altura, pendientes y usos
Filandia	NO	NO	Hace una descripción de lo que sucede con los suelos en el municipio el año de formulación del EOT, no propone
Génova	NO	Políticas y usos	Hace una descripción de las actividades productivas del municipio y establece normas
Montenegro	NO	Políticas y usos	Delimita las zonas por pendientes y hace una descripción de las actividades productivas del municipio y sus potenciales. Debe reglamentar usos por pendientes
Pijao	NO	Señala usos y proyectos.	Hace una identificación general, remite a un plano y establece usos permitidos y prohibidos
Quimbaya	NO	NO	Señala parámetros para una zonificación general, pero no la concreta ni reglamenta
Salento	Sí	Sí (usos y normas)	Define las áreas para cada actividad productiva y establece normas y usos

Atributo n.º 2

Municipio	Se identificaron las zonas de amenaza	Área (ha)	Tipo de amenaza	Observaciones
Aguadas	SÍ	NO	Remoción	No es detallado ni se cuantifica el área
Anserma	SÍ	NO	No se precisan	Se adoptó un estudio elaborado en 1999
Aranzazu	NO	NO	No se precisan	---
Belalcázar	SÍ	13.262	Remoción, sismos, huracanes	No es detallado ni se cuantifica el área
Chinchiná	SÍ	NO	Inundación, avalancha, deslizamiento	No es detallado ni se cuantifica el área
Filadelfia	SÍ	NO	Inundación, remoción, deslizamiento, sismo	No se cuantifica el área
La Merced	SÍ	NO	Inundación, remoción, deslizamiento, sismo	Señala cuántos predios están afectados
Neira	NO	NO	Movimientos en masa	Es conceptual no aplicado al territorio
Pácora	NO	NO	---	Solo se menciona el tema
Palestina	NO	NO	Inundación, deslizamiento	No es detallado ni se cuantifica el área
Ríosucio	SÍ	NO	Inundación, incendio, sismo y deslizamiento	No se precisa el área, se define riesgo, sin soportes
Risaralda	NO	NO	Inundación, deslizamiento	Se mencionan áreas de manera general
Salamina	SÍ	NO	Incendios, deslizamientos y /o procesos erosivos y corrientes torrenciales	Se mencionan áreas de manera general
San José	SÍ	NO	Movimientos en masa, sismo e inundación	Se mencionan áreas de manera general
Supía	SÍ	NO	Movimientos en masa, incendios, sismos e inundaciones	Se mencionan áreas de manera general
Villamaría	NO	NO	NO	No se desarrolla el tema
Manizales	---	---	---	---
Apía	SÍ	NO	General, sin detalle	Señala algunas áreas de forma general
Balboa	SÍ	NO	Inundación, deslizamiento	Retoma estudios de riesgo elaborados por la CARDER
Belén de Umbría	SÍ	NO	Geomorfológico y sísmico	Se mencionan áreas de manera general
Guática	SÍ	SÍ	Remoción en masa	Señala las áreas afectadas por fenómenos de remoción en masa
La Celia	NO	NO	Deslizamientos, socavación, cárcavas	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno
Marsella	NO	NO	Remoción en masa, socavación	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno
Quinchía	SÍ	NO	Procesos geomorfológicos	Se mencionan y señalan áreas de manera general en planos
Santa Rosa de Cabal	NO	NO	Inundación y movimientos en masa	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno en suelo rural. A nivel urbano es más detallado
Santuario	NO	NO	Riesgo geomorfológico	Es solo descriptivo; se mencionan las fallas geológicas y algunos eventos presentados en el área rural del municipio
			Riesgo antrópico, riesgo sísmico, riesgos fluviales	
Pereira	NO	NO	---	Este ejercicio lo ha realizado de manera parcial la CARDER en algunas zonas del municipio por amenaza de remoción en masa, pero no ha sido incorporado al POT
Alcalá	NO	NO	Erosión, remoción en masa, inundación y avalancha	Solo menciona áreas afectadas por algún fenómeno

Atributo n.º 2

Municipio	Se identificaron las zonas de amenaza	Área (ha)	Tipo de amenaza	Observaciones
Ansermanuevo	NO	NO	NO	Quedó sujeto a estudio con CVC
El Águila	NO	NO	Incendio, inundación, inestabilidad del terreno, amenaza sísmica	No desarrolla el tema
El Cairo	NO	NO	Remoción en masa, deslizamiento, amenaza sísmica	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno y señala la necesidad de hacer estudios
Riofrío	NO	NO	Deslizamiento, inundación	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno
Caicedonia	NO	NO	Fallas geológicas, avalancha	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno
Sevilla	NO	NO	Amenaza de remoción en masa	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno
Trujillo	NO	NO	No identifica	Señala amenazas por uso agropecuario
Ulloa	NO	NO	Amenaza sísmica, inundación, avalanchas y erosión	Solo menciona áreas que se han afectado por algún fenómeno y deja como proyecto hacer el Plan de Prevención y Atención de Desastres
Armenia	SÍ	SÍ	---	---
Buenavista	NO	NO	Inundación y amenaza sísmica	Si bien en el diagnóstico se menciona una serie de amenazas naturales del municipio, el tema no se aborda en el Acuerdo Municipal, salvo aisladamente para referirse a algunas áreas afectadas
Calarcá	SÍ	NO	Remoción en masa	Delimita y categoriza las zonas de amenaza y riesgo, a partir de información de Ingeominas, pero crea un comité que puede desafectar las áreas en cualquier momento
Circasia	NO	NO	Vendaval, sismo, remoción en masa, deslizamiento	Menciona los fenómenos naturales, pero no los localiza en el territorio; no señala las áreas ni las acciones
Córdoba	SÍ	NO	Sismo, remoción en masa, inundación	Se retoma información de Ingeominas y estudios adelantados por FOREC y se hace el inventario de predios afectados
Filandia	NO	NO	Remoción, incendio, avalancha, sismo, inundación	Retoma para cada fenómeno estudios adelantados por Ingeominas o por CRQ, sin detallar las áreas. Establece normas de uso y la necesidad de estudios posteriores
Génova	NO	NO	Remoción, sismo y inundación	Hace una descripción general y propone como meta del POT la delimitación precisa de las zonas de amenaza
Montenegro	NO	NO	Huracán y vendaval	Solo señala políticas en el componente general, y en el rural solo menciona el tema de huracanes y vendavales, sin precisar las zonas ni las acciones
Pijao	SÍ	NO	Remoción en masa, vendavales, sismo e inundación	Identifica las áreas de forma general (veredas) y por tipo de amenaza; señala usos permitidos y proyectos en dichas áreas
Quimbaya	NO	NO	No las señala	Trata el tema de manera general. Cita un mapa, pero no desarrolla el contenido en el documento
Salento	NO	NO	Amenaza sísmica y remoción en masa	Deja pendiente la reglamentación a estudio de Ingeominas

Atributo n.º 3

Municipio	Se identificaron las áreas de protección ambiental	Área identificada (ha)	Señaló normas para dichas áreas	Observaciones
Aguadas	SÍ	NO	SÍ	---
Anserma	SÍ	NO	SÍ	---
Aranzazu	NO	NO	General	---
Belalcázar	SÍ	SÍ (5.318)	SÍ	---
Chinchiná	SÍ	NO	NO	---
Filadelfia	SÍ	NO	General - usos	---
La Merced	SÍ	NO	General - usos	Se identificaron predios
Neira	NO	NO	General - usos	---
Pácora	SÍ	NO	General - usos	---
Palestina	SÍ	NO	General	---
Riosucio	SÍ	NO	General	No es detallado
Risaralda	SÍ	SÍ	General - usos	No se precisa para el componente rural
Salamina	SÍ	NO	General - usos	---
San José	SÍ	NO	SÍ	---
Supía	SÍ	NO	NO	No es detallado, lo deja a estudios
Villamaría	SÍ	SÍ (28.163)	General	Delimita las grandes áreas PNN
Manizales	---	---	---	---
Apía	SÍ	NO	General - usos	---
Balboa	SÍ	NO	General	---
Belén de Umbria	SÍ	NO	General - usos	---
Guática	SÍ	1.770	SÍ	---
La Celia	SÍ	NO	Usos	---
Marsella	SÍ	NO	NO	De manera general
Quinchía	SÍ	NO	Usos	De manera general
Santa Rosa de Cabal	SÍ	SÍ (239)	NO	No define el área, pero señala las coordenadas
Santuario	SÍ	SÍ (7.817)	Usos	Según datos de la CARDER
Pereira	SÍ	SÍ	SÍ	Las normas estipuladas en el POT para las áreas de protección ambiental ya no están vigentes, dado que se han venido formulando los planes y acuerdos de manejo, de los cuales es necesario citar y aclarar su alcance en la nueva reglamentación del POT
Alcalá	SÍ	NO	NO	Solo hace referencia a retiros de cauces y afectaciones
Ansermanuevo	NO	NO	Políticas generales	Remite el tema a los estudios que tenga la autoridad ambiental
El Águila	SÍ	8.600	NO	Reconoce un PNR y los retiros a cauces
El Cairo	SÍ	NO	Usos	Incluye el área cafetera como una categoría de protección
Riofrío	SÍ	NO	Usos	No es detallado
Caicedonia	SÍ	NO	General	No es detallado
Sevilla	SÍ	NO	General	Retoma delimitación CVC, no es detallado en normas
Trujillo	NO	NO	General	No es detallado
Ulloa	NO	NO	Usos generales	Solo hace referencia a retiros de cauces y afectaciones

Atributo n.º 3

Municipio	Se identificaron las áreas de protección ambiental	Área identificada (ha)	Señaló normas para dichas áreas	Observaciones
Armenia	SÍ	SÍ	SÍ	
Buenavista	NO	NO	Generales	Solo se hace referencia a relictos de bosque, área de retiro y nacimiento de quebradas
Calarcá (revisión 2009)	NO	NO	NO	Menciona los tipos de áreas, pero no las áreas específicas ni su correspondiente reglamentación
Circasia	SÍ	NO	Normas y usos generales	Se definen en el componente rural, pero no se adopta en el acuerdo
Córdoba	SÍ	NO	Señala políticas, normas, usos y restricciones	Las normas se señalan en un documento anexo que no se adopta en el acuerdo
Filandia	SÍ	NO	Señala políticas, usos normas y restricciones	Retoma las resoluciones 0493 y 0763 del 1999 de la CRQ
Génova	SÍ	SÍ	Señala políticas, usos normas y restricciones	---
Montenegro	SÍ	NO	Define usos permitidos y prohibidos	Determina las áreas de conservación y protección de fuentes hídricas (remite a planos)
Pijao	SÍ	NO	Define usos permitidos y prohibidos y programas y proyectos en dichas áreas	Determina las áreas de conservación y protección, señala áreas de proyección de fuentes hídricas (remite a planos)
Quimbaya	NO	NO	No hay normas, solo recomendaciones generales	Retoma información de CRQ, pero no es claro el tema en el desarrollo del EOT
Salento	SÍ	SÍ	Normas y usos	Identifica todas las áreas y desarrolla los contenidos

Atributo n.º 4

Municipio	Se identificaron los inmuebles. ¿Cuántos?	Se identificaron las áreas. ¿Cuáles?	Observaciones			
Aguadas	Templo de la Inmaculada Concepción, Templo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, Liceo Claudina Múnera, Colegio Francisco Montoya, Casa Roja, Cárcel las Mercedes y Calle Real	Centro histórico Zona histórica de Arma	---			
Anserma	Plazuela de Cristo Rey	---	No se definieron normas y se dejó previsto hacer estudios de dichos inmuebles			
	Viviendas alrededor del parque Jorge Robledo Viviendas ubicadas entre las carreras cuarta y quinta, desde las calles 1 a 15					
Aranzazu	Capilla de las Camelias El Santuario del Señor de la Buena Esperanza La Cruz de San Antonio: a 4 km de la cabecera	---	Estos inmuebles corresponden al suelo rural			
	El Santuario de la Virgen de Lourdes: 3 km al norte de la cabecera					
	Fonda de arriería en la vereda San José					
	Puentes de madera en la vereda El Diamante, Sabanalarga y Palmichal					
Belalcázar	Sector aledaño al parque de Bolívar	---	---			
	Monumento a Cristo Rey 49 inmuebles urbanos					
Chinchiná	Estación del Ferrocarril	---	No se definieron normas			
	Plaza principal					
Filadelfia	Puente del pintado, puente vía férrea Los Chorros de Gregorito Casa La Florida Casa Hacienda La India Centro de bienestar del anciano	---	No se definieron normas			
	Teatro José Macías					
	Casa de Las Ríos					
	Iglesia principal					
	Museo Los Carrapas, Ceiba					
	Cerro El Bocache, cerro Palogrande, cerro Cocorondo, loma La Grecia, cerro Bravo o de Don Erasmo, cerro de Las Cruces y cerro de Pastor					
	11 haciendas, cementerio, Iglesia La Felisa, Estación del ferrocarril					
	Las casas-puente ubicados en la vereda Mangabonita					
La Merced	Los caminos de arriería La Moravia Las fondas de arriería La antigua sede de la Fábrica de Cementos de Caldas El alto El Roble El templete del Divino Niño Jesús en la vereda Pueblo Viejo La estación del ferrocarril de El Bosque, declarada monumento nacional a través del Ministerio de Cultura	---	No se definieron normas			
	Pácora			No se identificó en el POT	---	---
	Palestina			Iglesia principal, Estación del Ferrocarril Arauca y La Fonda de la Rochela (demolida)	---	No se definieron normas
	Riosucio			No se identificó en el POT	---	---
	Risaralda			La iglesia de San Joaquín, La Gruta, La casa de Doña Joaquina Giraldo y el Centro Cultural	---	No se definen normas, solo tratamientos y planes parciales
	Salamina			---	Centro histórico	Se trata de manera muy general
San José	El templo de Nuestra Señora del Carmen, parque de Bolívar y Casa de la Cultura	Centro histórico	Tratamiento de conservación del centro histórico definido por el Municipio			
Supía	---	---	---			

Atributo n.º 4

Municipio	Se identificaron los inmuebles. ¿Cuántos?	Se identificaron las áreas. ¿Cuáles?	Observaciones
Villamaría	---	---	No desarrolla el tema
Manizales	---	---	
Apía	---	Conjunto de edificios aledaños al parque de Bolívar	Normas del tratamiento de conservación
Balboa	---	Conjunto de edificios aledaños a la plaza principal	Normas del tratamiento de conservación
		Conjunto de edificios aledaños al parque Jacobo Ruiz (9 manzanas)	
Belén de Umbria	Templo Santa Rosa de Lima, antigua Casa Cural y antigua Sede Administrativa Municipal	---	Desarrolló un capítulo sobre protección del patrimonio
Guática	---	Conjunto de edificios aledaños al parque de Bolívar	Normas del tratamiento de conservación
La Celia	---	---	Desarrolló un capítulo sobre protección del patrimonio
Marsella	No se mencionan los inmuebles o sectores en el Acuerdo	---	Desarrolló un capítulo sobre protección del patrimonio
Quinchía	17 inmuebles en zona urbana no precisados	---	No señala normas
Santa Rosa de Cabal	No se mencionan los inmuebles o sectores en el Acuerdo	---	Normas del tratamiento de conservación
Santuario	No se mencionan los inmuebles o sectores declarados	---	No señala normas
Pereira	Sí, en el POT (Acuerdo 18 de 2000) 99 inmuebles en el Decreto 625 de 2007. Inventario de bienes patrimoniales: 116	NO	No se incluye en la declaratoria el Paisaje Cultural Cafetero, ni las viviendas o inmuebles de conservación en el suelo rural
Alcalá	Iglesia principal de Alcalá	---	No señala normas
Ansermanuevo	No se mencionan los inmuebles o sectores declarados		Señala normas y procedimientos
El Águila	---	---	---
El Cairo	---	Sectores comprendidos por la carrera 5a entre las calles 3 y 12, la carrera 4a entre las calles 5 y 10, la carrera 3 entre calles 7 y 9, la carrera 6 entre calles 9 y 10, y las calles 8 entre carreras 2 y 6, calle 9 entre 3 y 6, calle 10 entre carreras 4 y 5	Define tratamiento de conservación y desarrolla un capítulo de normas sobre el tema
Riofrío	Plaza principal de la cabecera municipal, plaza principal Fenicia, plaza principal de Salónica, templo María Magdalena, templo Nuestra Señora del Carmen	---	Define tratamiento de conservación y desarrolla un capítulo de normas sobre el tema
Caicedonia	---	Menciona la zona histórica pero no la precisa	Deja las normas a una reglamentación posterior
Sevilla	Plaza de la Concordia y construcciones circundantes, Casa Cural e iglesia San Luis Gonzaga, parque Uribe Uribe y construcciones circundantes, Casa de la Cultura y Centro Cultural Hugo Toro Echeverri	Calle 50 (Calle Real), entre Carreras 48 y 50	Prohibición de intervención hasta tanto se adelante el estudio detallado
Trujillo	---	---	---
Ulloa	---	---	---

Atributo n.º 4

Municipio	Se identificaron los inmuebles. ¿Cuántos?	Se identificaron las áreas. ¿Cuáles?	Observaciones
Armenia	Identificó 39 inmuebles	No se identificaron áreas	---
Buenavista	No identifica ni áreas ni inmuebles	---	Define normas de compensación en tratamiento de conservación
Calarcá	Declara 99 inmuebles	---	No establece ninguna norma
Circasia	No se identifican ni áreas ni inmuebles	---	En la revisión incorpora el tratamiento de conservación, pero no define dónde aplica
Córdoba	No se identifican ni áreas ni inmuebles	---	---
Filandia	Se identifican el marco de la plaza de Bolívar, la calle 7 entre carreras 5 y 8, la carrera 6 entre calles 5 y 6, la carrera 5 entre calles 5 y 6, carrera 5 entre calles 4 y 5, la calle 6 entre carreras 2 y 3, y calle 5 entre carreras 2 y 3	---	El EOT define al municipio como de interés cultural, pero no define normas específicas para su conservación
Génova	No se identifican ni áreas ni inmuebles	---	El tema no es tratado en el EOT.
Montenegro	En torno de la plaza central de Bolívar	---	Solo declara las áreas mencionadas en el componente rural y no define normas; solo remite a la aplicación de la Ley 397/97
	Área urbana del corregimiento de Pueblo Tapao	---	
Pijao	NO	NO	Se propuso a largo plazo inventariar el patrimonio del municipio
Quimbaya	No identifica ni inmuebles ni áreas	---	---
Salento	No es preciso si se define todo el casco urbano como de conservación	---	Desarrolla un capítulo para el tema de conservación del patrimonio

Atributo n.º 5

Municipio	Suelo rural (ha)	Suelo suburbano	% Suelo suburbano vs. total rural	Usos	Densidad propuesta viv./ha
Aguadas	47.336,84	0	0	No define suelo suburbano	NO
Anserma	Define varios polígonos sin precisar área			Define para cada zona	Entre 4 y 20
Aranzazu	15.374,70	0	0	No define suelo suburbano	NO
Belalcázar	11.430,00	107,35	1	Vivienda	1
Chinchiná	---	No definió	---	---	NO
Filadelfia	19.150,00	0	0	---	NO
La Merced	---	0	0	No se definió	NO
Neira	36.951,00	Impreciso	0	No es claro en el POT	NO
Pácora	25.235,00	0	0	No se definió	NO
Palestina	Define varios polígonos sin precisar área			No es preciso	NO
Riosucio	42.718,00	0	0	Lo menciona, no lo define	NO
Risaralda	9247,5	0	0	Define normas, pero no suelo suburbano	
Salamina	---	No es preciso	---	Define normas	1
San José	---	No es preciso	---	Turístico y vivienda	NO
Supía	11.963,00	No es preciso	---	No se definió	NO
Villamaría	43.428,00	0	---	---	NO
Manizales					
Apía	14.535,00	0	---	---	NO
Balboa	12.006,00	0	---	Define densidad sin suelo	8
Belén de Umbría	18.114,00	0	---	Define densidad sin suelo	No es precisa

Atributo n.º 5

Municipio	Suelo rural (ha)	Suelo suburbano	% Suelo suburbano vs. total rural	Usos	Densidad propuesta viv./ha
Guática	8.730,00	0	---	---	NO
La Celia	8.730,00	0	---	Permite parcelaciones	NO
Marsella	14.300,00	Los corredores viales	---	Permite parcelaciones	NO
Quinchía	40.019,00	0	---	Permite hasta 15 viviendas agrupadas en suelo rural	NO
Santa Rosa de Cabal	54.475,00	984,8	2	Define normas para suelo y corredores suburbanos	5
				Permite 1 viv./45 ha en centros poblados rurales	1 viv. cada 2.000 m ²
Santuario	19.700,00	0	---	No señala normas	---
Pereira	5,6	0,86	15,40 % del área rural y 14,28 % del área municipal	Define para suelo suburbano y para suelo rural	Suelo rural: 1viv./ha
					Suelo suburbano: 4viv./ha
Alcalá	6.294,00	0	---	Permite vivienda campestre	Según normas de autoridad ambiental
Ansermanuevo	Define los centros poblados como suburbanos			Permite vivienda campestre	1 viv. cada 1.800 m ²
El Águila	19.849,00	0	0	---	---
El Cairo	---	0	0	---	---
Riofrío	29.587,00	0	0	---	---
Caicedonia	---	No es preciso	Corredores viales	Permite vivienda campestre en otras áreas del suelo rural	10
Sevilla	58.360,00	0	0	Se hará un estudio que determine la necesidad de suelo suburbano. Se permite la vivienda en suelo rural	1,6
Trujillo	---	No es preciso	Corredores viales	---	---
Ulloa	---	0	0	Permite vivienda campestre en suelo rural - normas	---
Armenia					
Buenavista	---	Define 2 polígonos y un corredor de acceso al municipio		Permite vivienda campestre en todo el suelo rural	7 (lote mínimo 1.000 m)
Calarcá	---	Define polígonos y un corredor suburbano		Presenta inconsistencias en cuanto a normas de densidad y subdivisión	No es claro
Circasia 2009	---	Define polígonos y un corredor suburbano		No precisa los usos	En la revisión del año 2009, lo deja a reglamentación posterior
Córdoba	---	No se delimitó suelo suburbano		---	---
Filandia	---	No precisa este tipo de suelo		Define usos generales	3
Génova	---	El EOT no consideró necesario este tipo de suelo		---	---
Montenegro	---	Delimita un corredor suburbano		Define usos y políticas generales	2 viviendas / Área mínima desenglobe 1.600 m ²
Pijao	---	Delimita un corredor suburbano		Define usos y políticas generales	4
Quimbaya	---	No lo delimita de manera precisa		Define usos y políticas generales	5
Salento	---	No lo define	---	Señala que no requiere suelo suburbano, pero define áreas de actuación especial para el desarrollo de actividades turísticas, y condiciona su desarrollo a estudios que deberá elaborar en el siguiente año a la adopción del EOT	

Anexo 2:

Documento preliminar elaborado por el Laboratorio de Ecología Histórica y Patrimonio Cultural, Facultad de Ciencias Ambientales, Universidad Tecnológica de Pereira, 2012 (con base en trabajo colectivo realizado en los equipos técnicos del Paisaje Cultural Cafetero, los arqueólogos regionales y la asesoría del ICANH).

ATRIBUTO PCC: patrimonio arqueológico

Expresa el uso del suelo por distintas comunidades a lo largo del tiempo, desde los primeros pobladores —hace cerca de 10.000 años— hasta nuestros días. En particular, da evidencias del conocimiento y uso milenario tradicional de la tierra en prácticas agrícolas. Esta es una de las zonas de América donde se vienen reportando evidencias de los orígenes de prácticas protoagrícolas.

Por sus condiciones de localización, clima, relieve y suelos, presenta un elevado número de hábitats estratégicos para la presencia humana a lo largo del tiempo. En el territorio correspondiente al PCC se encuentran mayores densidades de vestigios arqueológicos en alturas superiores a 1.300 msnm con predominio en zonas escalonadas o de pendientes suaves.

Distintas evidencias estratigráficas, estilísticas y cronológicas han permitido establecer periodos histórico-culturales de ocupación del territorio, pasando por grupos móviles de épocas precerámicas, establecimiento de cacicazgos sedentarios, la Conquista europea, la Colonia y la República. Se ha reconocido a nivel mundial la alta calidad de la orfebrería y de la cerámica proveniente de esta región.

Se definió como posibilidad de territorialización de este atributo e indicadores la “Existencia de sitios arqueológicos documentados y/o de salas de exposición de colecciones organizadas”. Por tanto, se dio mayor peso a las áreas en donde existen estos sitios o estas colecciones.

TEMA PARA EVALUAR EN LOS POT/PBOT/EOT

Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Marco legal: régimen especial del patrimonio arqueológico. El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 122 y 142 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, el artículo 12 del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el Decreto 833 de 2002 y las disposiciones de la Ley 1185, y el Decreto 763 de 2009. Es competencia del ICANH asegurar que se cumpla el manejo adecuado del patrimonio arqueológico de la nación, considerando que todo el territorio colombiano se define de alto potencial arqueológico; todo el patrimonio arqueológico de la nación está denominado como bien de interés cultural.

Objetivo de la evaluación: se busca para este atributo evaluar si los municipios reconocieron en sus POT/PBOT/EOT que todo su territorio es de potencial arqueológico. Identificar si incorporaron normas sobre protección del patrimonio arqueológico y si en su territorio existen áreas específicas delimitadas para conservación y protección del patrimonio arqueológico.

Justificación: el patrimonio arqueológico es una dimensión del componente general de los POT/PBOT/EOT, de obligatoria inclusión, dado su carácter de orden nacional. En el caso del PCC, por el hecho de ser uno de los atributos aplicados en la caracterización para su inclusión en la *Lista de patrimonio de la humanidad*, se debe tener especial atención para el debido manejo.

Implicaciones del patrimonio arqueológico en el territorio: si bien todo el territorio nacional está declarado como de alto potencial arqueológico, no en todos los casos hay restricción de uso del suelo. Cuando existe un sitio o un área de características arqueológicas significativas, el ICANH evalúa si requiere de una declaratoria especial, según la dimensión de su excepcionalidad, sea municipal, departamental o nacional, y se definen planes especiales de manejo, con sus respectivas restricciones en el uso del suelo. En los demás casos y en el marco de

la arqueología preventiva, se aplican los procedimientos de planes de manejo de bienes arqueológicos, según lo establece el Decreto 763 de 2009 y bajo la autorización exclusiva del ICANH.

Las autoridades regionales y locales deben considerar en sus procesos de planeación el marco legal que rige dicho patrimonio; asimismo, exigir la autorización del ICANH a toda persona o entidad que se encuentre adelantando intervenciones que puedan afectar el patrimonio arqueológico (exploraciones o excavaciones arqueológicas o proyectos, obras o actividades de infraestructura o explotación que requieran licencia ambiental o de construcción, sean públicas o privadas) e incorporar en sus planes de desarrollo, proyectos o actividades de investigación, protección, valoración y divulgación del patrimonio arqueológico presente en su jurisdicción.

La Ley 1185 de 2008, así como los decretos 833 de 2002 y 763 de 2009, ofrecen los lineamientos necesarios para garantizar el mandato constitucional sobre protección del patrimonio arqueológico indicando que “Los planes especiales de manejo y protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”.

Se establece asimismo la “Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía en el momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos”.

Conclusiones

(Aplicadas solo al Departamento de Risaralda, de acuerdo con los estudios de Ocampo 2010, UTP 2010, Laboratorio de Ecología Histórica y Patrimonio Cultural 2012):

Evaluación

- En los POT, PBOT, EOT de los 14 municipios de Risaralda solo 6 municipios (Balboa, Santuario, Pereira, La Virginia, Mistrató y Santa Rosa de Cabal) contemplan el tema de patrimonio arqueológico, lo que significa un 43 % de los municipios.
- Solo 4 de los planes de desarrollo municipales (Dosquebradas, La Celia Pereira y Santa Rosa de Cabal) de los 14 municipios del departamento de Risaralda contemplan el patrimonio arqueológico, es decir el 35,7 %.
- En Risaralda solo existe una zona arqueológica declarada, el Salado de Consotá (Pereira) con declaratoria por su excepcionalidad 1) Zona de Influencia Arqueológica de Interés Nacional (Resolución ICANH 097 de 2004) y 2) Bien de Interés Cultural del Orden Nacional (Resolución MINCULTURA 0998 de 2004) y debe ser particularizado en el POT de Pereira.
- Existe una localización y caracterización de los sitios arqueológicos en la mayoría de los municipios. Estos pueden ser consultados en el *Atlas arqueológico* del ICANH (www.icanh.gov.co). A partir del segundo semestre de 2012, esta información se estará actualizando permanentemente para consulta pública.

Diagnóstico

- No se está aplicando lo consagrado sobre patrimonio arqueológico en la Constitución Política de Colombia y las leyes (Ley 103 de 1931, Ley 163 de 1959 y la Ley 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002, la Ley 1185 de 2008 que modifica y se incorpora a la Ley 397/97, Ley 388 de 1997 y el Decreto 763 de 2009).
- La poca o nula incorporación del patrimonio arqueológico en los POT, PBOT y EOT conduce al manejo inadecuado del mismo, propiciando así conflictos de apropiación (pérdida del patrimonio).
- Se evidencia el desconocimiento, y en muchos casos la falta de voluntad político administrativa, para la conservación, el rescate y apropiación del patrimonio arqueológico en los municipios.
- Hay poca divulgación y escaso empoderamiento educativo sobre el tema de patrimonio arqueológico.

Recomendaciones

- Continuar la localización y caracterización de los sitios arqueológicos en los municipios, en el *Atlas arqueológico* del ICANH (www.icanh.gov.co). A partir del segundo semestre de 2012, esta información se estará actualizando permanentemente para consulta pública. Se debe resaltar que los sitios arqueológicos incrementan en número, con cada investigación e intervención que se realice en el territorio. Los municipios deben estar actualizando periódicamente su información al respecto.
- Con base en el *Atlas arqueológico* del ICANH, conocer el número de sitios arqueológicos reportados en el área principal y área de amortiguamiento del PCC.
- Se deben identificar las zonas con mayor potencial para hallazgos de vestigios arqueológicos y ser georreferenciadas para el POT.
- Se deben priorizar las intervenciones arqueológicas, de acuerdo con los cronogramas de ejecución de obras de infraestructura, para una aplicación adecuada y a tiempo del manejo de bienes arqueológicos.
- Se requiere de la vinculación, concertación de los actores sectoriales, institucionales y comunitarios; comunicación y conocimiento continuo, basado en la retroalimentación y la concertación de conocimientos y saberes sobre el patrimonio arqueológico.

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT

ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINIVIENDA
Café de montaña	Altitud media sobre el nivel del mar	1.000 - 1.400 msnm.	1	Identificación y cuantificación de las áreas por pisos altitudinales y los respectivos usos actuales. Identificación de los suelos de protección ambiental localizados en las franjas entre 1.000 y 1.800 msnm. Definición de usos del suelo permitidos en la franja de suelo entre los 1.000 y 1.800 msnm.	Señalar adecuadamente en los POT las áreas para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales y las restricciones al uso del suelo. Especificar usos del suelo en áreas rurales, señalando específicamente actividades agrícolas en las franjas óptimas para el cultivo de café. Identificar, señalar y reglamentar usos agrícolas en la franja entre los 1.000 y 1.800 msnm, por fuera de las áreas de protección ambiental y de recursos naturales (uso potencial).	Restricción de suelo suburbano en áreas localizadas en la franja entre los 1.000 y 1.800 msnm. Reglamentación específica de los usos del suelo, actividades prohibidas (minería, restringidas (pastos, ganadería extensiva), especialmente en relación con las penurias, definidas como de mayor valor en el expediente de la declaratoria. Delimitación de áreas para localización de vivienda campestre. Nota: ¿Qué incentivos se pueden generar para la reconversión de actividades en suelo rural? Determinar posibles afectaciones a recursos naturales por el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias. Definir como suelos de protección las clases agroclógicas I, II y III.	1- Reglamentar por parte de los municipios en su POT las franjas de terreno localizadas entre los 1000 y 1800 msnm preferentemente para zonas agrícolas. 2- Restringir en la clasificación de suelos de los POT la determinación y localización de suelos de expansión urbana, suburbanos y polígonos de vivienda campestre en las franjas localizadas entre los 1000 y los 1800 msnm, con el fin de preservar estas áreas para la actividad agrícola de manera preferente.	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL
		1.400 - 1.800 msnm	3					
		1.800 msnm	2					
Institucionalidad cafetera	Comité Municipal de Cafeteros	Existe No existe	1 0	Usos e infraestructuras permitidas en área urbana (usos agroindustriales). Localización de instituciones relacionadas en el área definida como PCC.	Permitir y promover de acuerdo con las normas vigentes, la localización de usos industriales, institucionales y de comercio de café (Comité Departamental de Cafeteros, secundarios y oficinas municipales, almacenes cafeteros, Almacafé, compraventas de café, depósitos de café, trilladoras, tostadoras, etc.) en el área definida como PCC, en la revisión y ajuste de los POT.	Promover la participación en la revisión y ajuste de los POT de actores relacionados con el PCC (universidades, los comités de cafeteros, las juntas de acueductos, entre otras). Definir desde los POT los usos complementarios a la actividad cafetera y equipamientos afines al desarrollo de dicha actividad (abastecimiento, transporte, institucionales). La localización de infraestructuras de apoyo a la actividad cafetera debe ser diferenciada, de acuerdo al rol funcional que deben cumplir los municipios en el área PCC. Revisar el texto propuesto sobre actividad industrial.	3- En el marco de la revisión de los POT, los municipios deben identificar en su propuesta de modelo de ocupación territorial su rol funcional principal (café-turístico, servicios, mixto u otro) el cual debe ser analizado y potenciado en la revisión y ajuste del POT, para complementar el desarrollo de actividades asociadas al PCC.	

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT									
ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACION DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINIVIENDA	
Predominancia de café	% de las zonas rurales con cultivos de café	< 0.1 %	0	Identificación de zonas óptimas para el cultivo del café. El mayor porcentaje de suelo rural, sin incluir el suelo de protección, debe ser destinado a actividades agrícolas, especialmente ligadas al cultivo del café.	Restricción al uso del suelo para actividades no agrícolas en las zonas óptimas para el desarrollo del cultivo de café. Definición por parte de las CAR del umbral máximo de suburbanización (Decreto 3600 de 2007) que limite hasta un 40 % máximo el porcentaje de suelo suburbano (descontando el suelo de protección). Determinante ambiental. Reglamentación en el POT de usos agrícolas y limitación de usos pecuarios, mineros y otros en el suelo rural de los municipios localizados en el área PCC.	Análisis con las CAR de las afectaciones a recursos naturales por el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, para regularlas posibles usos. Aplicación de guías de buenas prácticas ambientales en el desarrollo de actividades productivas (ver con Minambiente, Minagricultura y otros) Reglamentar usos restringidos, complementarios y prohibidos en la franja entre los 1.400 y los 1.800 msnm. Revisar la redacción del umbral máximo de suburbanización, en lo relacionado con el 40 % Señalar instrumentos de gestión en el POT para el desarrollo de la actividad agrícola.	4- En los municipios con vocación agrícola y en aquellos con suelos de alta productividad, preservar los suelos que se requieran para garantizar la predominancia de los que tengan potencial agrícola, según el POT.	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL.	
		0 - 30 %	1						
		30 % - 60 %	2						
		> 60 %	3						
Cultivo en ladera	Pendiente promedio	0 - 25 %	1	Identificación de los terrenos con pendientes entre el 25 y el 100 %. Identificación de usos actuales.	Incorporar la gestión del riesgo en los POT (identificar áreas de amenaza por remoción, inundación, incendio; hacer estudios de vulnerabilidad, determinar áreas de riesgo, viviendas e infraestructuras a reubicar y obras de mitigación). Articulado al atributo 1 y 3 las áreas con pendientes entre el 25 y el 100% se deben privilegiar para usos agrícolas (sin incluir las áreas de protección ambiental y recursos naturales), específicamente ligados al cultivo del café, en tanto que otros usos, como el pecuario y las actividades suburbanas y urbanas, se pueden localizar en otros suelos. Restricción de usos de suelo en áreas de alta pendiente.	Incorporar al análisis los mapas de clases agrológicas, para la definición de usos potenciales. Considerar normas y seguimiento al diseño y construcción de vías privadas de ingreso a las fincas y los trámites de permiso. Las CAR otorgan permiso de apertura de vías, incluir las acciones y sanciones en los POT. Analizar las restricciones al cultivo del café y otros en pendientes superiores al 100 % (determinante ambiental - CAR - Minambiente). normas en los suelos que los municipios definen como de protección del nivel municipal. Incorporar las restricciones ambientales de las CAR para cultivos en ladera.	5- Señalar en los POT las franjeas de terreno con pendientes entre el 25 y 100% como las áreas preferentes para actividades agrícolas (preferiblemente café, y articulado al lineamiento 1 del atributo 1 café de montaña.	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL DE ACUERDO CON LAS CAR MOTIVADA POR AMENAZA DE RIESGO Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS.	
		25 %- 75 %	2						
		75 % - 100 %	3						
		> 100 %	1						
Edad de la caficultura	Edad predominante de las plantaciones de café	0 - 2 años	3	No se encuentra relación con los POT.	Análisis implicaciones ambientales del modelo de Cenicafé, que puedan ser llevadas como normas ambientales a los POT (trabajar con Comités de Cafeteros y CAR).	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUÍA			
		2 - 5 años	4						
		5 - 9 años	2						
		> 9 años	1						

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT									
ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES EN EL TERRITORIO	IMPPLICACIONES EN EL TERRITORIO	IMPPLICACIONES EN EL POT	IMPPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACION DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINVIENDA
Disponibilidad hídrica	Presencia de cuencas absecc-doras	Existe	1	Identificación de áreas de páramos y subpáramos y de las cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos.	Incorporar en los POT como sujetos de protección las áreas definidas como páramos y subpáramos. Incorporar en los POT como sujetos de protección las cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos y establecer los mecanismos e instrumentos para su adquisición y conservación (ver competencias de la CAR).	Acueductos rurales y saneamiento en áreas rurales y centros poblados (trabajar con Viceministerio de Agua). Incluir el tema de plantas de generación de energía para el alumbrado público rural (pequeña escala). Incluir en los POT el pago por servicios ambientales (analizar el tema con Minambiente). Articulación del POT a lo definido en los POMCA. Balance hídrico, población flotante, población proyectada.	6- Fortalecer en los POT las medidas para garantizar la adecuada oferta hídrica en áreas urbanas y especialmente en las zonas rurales y centros poblados del PCC		SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL
		No existe	0						
Patrimonio urbanístico	Pendiente promedio			Identificación de las áreas urbanas que presentan condiciones de trazado en damera sobre pendientes superiores al 25 %.	Inventario y valoración del patrimonio urbanístico y señalamiento del tratamiento y normas urbanísticas específicas para su mantenimiento y conservación. Identificar en los POT las áreas urbanas con trazado en damera, señalar tratamiento de consolidación o de conservación urbanística con el fin de mantener las condiciones del trazado urbano, especificar para ese tratamiento las normas urbanísticas que permitan mantener el trazado y las condiciones volumétricas. Incorporar reglamentación para el desarrollo de zonas de expansión y áreas con tratamiento de desarrollo en el entorno de las áreas urbanas con trazado en damera. Esta reglamentación debe orientarse a dar continuidad al trazado vial, mantener fugas visuales, conservar alturas y morfología de las áreas adyacentes, especialmente las delimitadas con tratamiento de conservación. Reglamentar los instrumentos de gestión y financiación (compensaciones, plusvalía, transferencias de derechos, etc.) que permitan a los municipios gestionar la defensa del patrimonio. Reglamentar la publicidad exterior en áreas urbanas y rurales de los municipios.	Incentivar y favorecer la densificación en el área urbana existente; vacíos urbanos y en áreas no sometidas a tratamiento de conservación (instrumentos para gestionar el suelo de las áreas urbanas consolidadas). Promover la continuidad de los trazados. Que en los nuevos desarrollos en suelos de expansión se promueva el trazado en damera. Incorporar en los POT la reglamentación y promoción del tratamiento de redesarrollo para promover la densificación en suelos urbanos y disminuir la expansión urbana sobre frontera agrícola.	7- Incorporar en los POT las áreas del patrimonio urbanístico definidas por la Nación o los departamentos y establecer las acciones para su protección y gestión. 8- Promover la conservación del tejido urbano de las cabeceras y centros poblados localizados en la zona declarada PCC, aun cuando no estén señalados como áreas de conservación urbanística por los departamentos o la Nación.		DETERMINANTE CULTURAL - URBANA

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT									
ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINVIVIENDA	DETERMINANTE CULTURAL
Patrimonio arqueológico	Presencia de sitios arqueológicos y/o de colecciones			Incluir en los POT el análisis de las áreas donde se puedan localizar vestigios arqueológicos	Se debe incluir en los POT como suelo de protección las áreas declaradas de interés arqueológico por presencia de vestigios arqueológicos. Para ello es necesario consultar con el ICANH el inventario de dichas áreas y elevar la declaratoria.	Aportes Carlos Eduardo López, UTP.	9- Incorporar en el contenido de los POT el componente del patrimonio arqueológico y las acciones requeridas para su identificación, conservación y manejo adecuado		
Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada	Fragmentación de la propiedad			Tamaño mínimo de las unidades productivas.	Reglamentar el tamaño mínimo de las unidades productivas de acuerdo a criterios definidos en el PCC.	Armonizar lineamientos del PCC con tamaño de UAF Excepciones a la subdivisión (analizar con Incode) a partir de las características del área declarada PCC. Delimitación precisa de los centros poblados y su respectiva reglamentación: lineamientos de ordenamiento para los centros poblados del PCC. Definir y delimitar de manera precisa las áreas donde se permitirá la vivienda campestre. Incluir las determinantes relacionadas con las densidades en suelo rural y rural suburbano definidas por las CAR.	10- Establecer adecuadamente en los POT, en el caso de los municipios que requieran este tipo de suelos, las áreas en donde puede permitirse la localización de suelo suburbano u/ los polígonos para vivienda campestre. 11- Minimizar la localización del suelo suburbano y para vivienda campestre en el área delimitada como PCC y ajustar la reglamentación para la subdivisión del suelo rural.		
				Dispersión urbana.					

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT

ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINVIENDA
Patrimonio arquitectónico	Bienes inmuebles clasificados			Nuevos usos a las áreas y edificaciones que se encuentran hoy subutilizadas por influencia de la modernización.	Reconocer los valores turísticos, históricos y tradicionales en los municipios. Reglamentar el no cerramiento de parcelas en suelo rural, con vegetación tipo swinglea.	El Ministerio de Cultura, las gobernaciones y los municipios acopiarán la lista de bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental y municipal, y los demás bienes que tengan algún tipo de declaración o reconocimiento como patrimonio cultural, con el fin de determinar las necesidades de protección y manejo en los POT. Además es necesario reconocer las características técnicas, arquitectónicas y espaciales de los inmuebles rurales y urbanos que conforman el PCC como las intervenciones relacionadas con el uso y adecuación de estos inmuebles. Reglamentar los instrumentos de gestión y financiación (compensaciones, plusvalía, transferencias de derechos, etc.) que permitan a los municipios gestionar la defensa del patrimonio. Analizar las normas de construcción para el desarrollo de vivienda rural y vivienda en centros poblados rurales) exigencia de licencia de construcción en suelo rural.	Incluir, incentivar y promover normas en los POT para la conservación tipológica de técnicas y materiales tradicionales de las edificaciones localizadas en cabeceras urbanas incluidas en la declaratoria y en las viviendas rurales. Analizar el tema de vivienda nueva y vivienda existente. Se requiere hacer el inventario de patrimonio arquitectónico rural. (Minicultura debe definir y socializar los criterios —guías— para que los municipios identifiquen el patrimonio que pueden declarar desde el nivel local en relación con el PCC). Apoyar a los municipios en la forma y contenido de la reglamentación del tratamiento de conservación de inmuebles; pasar del inventario a la caracterización, que permite plantear las acciones para su conservación.	12- Incluir en los POT el patrimonio arquitectónico declarado por la Nación y los departamentos, y complementarlo con la identificación del patrimonio arquitectónico, que puedan declarar los mismos municipios en sus POT.	DETERMINANTE CULTURAL - URBANA
Influencia de la modernización				Nuevos usos a las áreas y edificaciones que se encuentran hoy subutilizadas por influencia de la modernización.	Inventariar de áreas que se puedan potenciar para desarrollar actividades turísticas (miradores, sitios de interés, edificios públicos). Incorporar en el POT normas para cerramientos en vías rurales y en áreas suburbanas y de vivienda campestre.	Inventariar de áreas que se puedan potenciar para desarrollar actividades turísticas (miradores, sitios de interés, edificios públicos). Incorporar en el POT normas para cerramientos en vías rurales y en áreas suburbanas y de vivienda campestre.	Propuesta de índices de transparencia y altura máxima en cerramientos tipo swinglea.	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA	

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT

ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACIÓN DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINIVIENDA
Tradición histórica en producción de café	Permanencia de áreas cultivadas				No se encuentra relación con los POT.	Identificación, señalización de las áreas productivas en los POT; incentivos, descuentos tributarios y compensaciones para el desarrollo de dichas áreas.	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA		
Minifundio cafetero	El tamaño promedio de la finca cafetera, en la cual se encuentran 4,6 hectáreas, de las cuales 2,6 hectáreas se encuentran cultivadas con café			Registro de fincas cafeteras tradicionales en las cuales pueden adelantarse actividades turísticas. Hacer inventario y análisis de las parcelas que cumplen con los criterios del atributo.	Trabajar recomendaciones a los POT según la unidad agrícola familiar (UAF) establecida por Incode. Este atributo se asocia a los atributos 1 a 4, sobre densidades en suelo rural, las cuales deben ser limitadas de acuerdo con las UAF.	Definición de densidades rurales a partir de las UAF.	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL-PRODUCTIVA	
Cultivos múltiples	Cultivos diferentes del café			Que los cultivos que se propongan complementarios al café no afecten la calidad del suelo, así como el uso de los insumos y agroquímicos.	Uso predominante del suelo rural agrícola.	Reglamentación de sistemas agroforestales. Analizar con Minagricultura y Comité de Cafeteros. Aplicación de instrumentos e incentivos para apoyar la rentabilidad de la actividad cafetera. Normas que promuevan la diversificación de cultivos (usos prohibidos y condicionados). Promover el desarrollo de agroecossistemas. Señalar las normas para recuperación y restauración de suelos.	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA	NO HAY LINEAMIENTO POT EN LA GUIA difundir entre los municipios la delimitación del área declarada como base para la revisión y ajuste de los POT.

TALLER DE CONSOLIDACIÓN DE ATRIBUTOS DEL PCC Y LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LOS POT									
ATRIBUTO	INDICADOR	CATEGORÍA O CLASE	PUNTAJE	IMPLICACIONES EN EL TERRITORIO + APORTES EN EL TERRITORIO	IMPLICACIONES EN EL POT	IMPLICACIONES EN EL POT + APORTES DE TALLERES DEPARTAMENTALES	LINEAMIENTOS DE O.T PARA LA INCORPORACION DEL PCC EN LOS POT	REVISIÓN MESA TÉCNICA MINAMBIENTE-MINIVIENDA	
Tecnologías y formas de producción sostenibles en cadena productiva del café	Cumplimiento de prácticas recomendadas			<p>Implicaciones en el territorio:</p> <p>Adecuar tecnologías modernas a prácticas tradicionales. Formas de secado del café, diversificación climática.</p> <p>Aportes en el territorio:</p> <p>Promover tecnologías que sean acordes con la variabilidad del cambio climático.</p> <p>Implicaciones en el territorio + aportes:</p> <p>Promover tecnologías y prácticas tradicionales para el mejoramiento de los cultivos y la biodiversidad de los sistemas asociados.</p> <p>Promover tecnologías y prácticas tradicionales para el mejoramiento de los cultivos y la biodiversidad de los sistemas asociados.</p>	No se encuentra relación con los POT.	<p>Aplicación de guías de buenas prácticas ambientales en el desarrollo de actividades productivas (ver con Minambiente, Minagricultura y otros).</p> <p>Incluir en el POT el trámite de permisos de vertimientos para las actividades de beneficio del café.</p> <p>Incorporar tecnologías para el tratamiento de aguas residuales domésticas en vivienda rural (ver con Agua y Viceagricultura).</p> <p>¿Cuáles serían las medidas para la adaptabilidad al cambio climático que deben ser tenidas en cuenta por los POT?</p>	<p>NO HAY LINEAMIENTOS POT EN LA GUÍA</p> <p>Necesidad de un modelo de ocupación del nivel regional que oriente la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.</p>	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL-PRODUCTIVA	
Patrimonio Natural	Presencia de ecosistemas de interés natural			<p>Identificación de las áreas protegidas de los ámbitos nacional y regional y de los ecosistemas estratégicos presentes en el área del PCC.</p> <p>Identificación de las áreas de interés ambiental del ámbito municipal que deben ser reconocidas por los municipios como suelos de protección.</p>	<p>Incorporación en las determinantes ambientales de las CAR de la delimitación de las áreas protegidas del nivel nacional y regional con su correspondiente reglamentación y su posterior incorporación en los POT.</p> <p>Incorporación en los POT de la delimitación y criterios de manejo de las áreas protegidas del nivel nacional y regional y de los ecosistemas estratégicos definidos por las autoridades ambientales (Determinantes ambientales, estructura ecológica).</p> <p>Incorporación en los POT de las áreas que sean reconocidas por los municipios como suelos de protección ambiental del nivel municipal y su correspondiente plan de manejo.</p>	<p>Incorporación en las determinantes ambientales de las CAR de los ámbitos nacional y regional con su correspondiente reglamentación y su posterior incorporación en los POT.</p> <p>Incorporación en los POT de la delimitación y los criterios de manejo de las áreas protegidas de los ámbitos nacional y regional y de los ecosistemas estratégicos definidos por las autoridades ambientales (determinantes ambientales, estructura ecológica).</p> <p>Incorporación en los POT de las áreas que sean reconocidas por los municipios como suelos de protección ambiental del nivel municipal, y su correspondiente Plan de Manejo.</p>	<p>13- Incorporen adecuadamente en los POT la delimitación y reglamentación de las áreas de protección ambiental definidas como determinantes ambientales y restringir el desarrollo de actividades agrícolas y urbanas en dichas zonas.</p> <p>Adelantar los estudios de amenaza en suelo rural que permitan identificar las áreas en donde deben adelantarse acciones para la preservación del Paisaje. Promover procesos de participación de comunidades campesinas en la revisión y ajuste de los POT.</p>	SI CONSTITUYE UNA DETERMINANTE AMBIENTAL	





MinCultura
Ministerio de Cultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinVivienda
Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Paisaje Cultural
Cafetero de Colombia
inscrito en la Lista del
Patrimonio Mundial en 2011



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia